GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 20 DE JUNIO DE 2005

N° 25,324

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 001-2004

(De 19 de agosto de 2004)

RESOLUCION Nº 002-2004

(De 19 de agosto de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO TECNICO DE PSICOLOGIA MODIFICA EL CODIGO DE ETICA PARA PSICOLOGOS Y PSICOLOGAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5299

(De 25 de mayo de 2005)

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 65-2005

(De 10 de marzo de 2005)

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 001-2004 (De 19 de agosto de 2004)

Mediante la cual El Consejo Técnico de Psicología modifica su Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, que fue debidamente sancionada por la Excelentísima Presidenta de la República, Señora Mireya Moscoso Rodríguez y promulgada en la Gaceta Oficial No. 24695 de 6 de diciembre de 2002, la cual reconoce el ejercicio de la Profesión de Psicología y dictas otras disposiciones;

Que de conformidad con lo normado en el artículo 7 (parte final) y el numeral 8 del artículo 8, ambos de la referida Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, el Consejo Técnico de Psicología, aprobó su Reglamento Interno mediante Resolución Nº 001-2003 del 10 de abril de 2003.

Que el adecuado ejercicio de la profesión de Psicología, exige que el organismo rector de la misma cuente con una reglamentación idónea y cónsona con los avances de esta disciplina científica;

Que el Consejo Técnico de Psicología en ejercicio de sus funciones legales sometió a consideración de sus miembros la modificación de este Reglamento Interno, en base al artículo No. 37 del mismo, el cual fue ampliamente estudiado, discutido, debatido impartiéndosele formal aprobación.

Que en virtud de todo lo expresado, el Consejo Técnico de Psicología, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto aprueba las modificaciones del Reglamento Interno del Consejo Técnico de Psicología.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a todas las entidades nominadoras de los integrantes del Consejo Técnico de Psicología para su debida difusión y conocimiento por parte de todos los profesionales de la Psicología.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1. El presente Reglamento Interno, regulará todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo Técnico de Psicología.

Artículo No.2. El Consejo Técnico de Psicología en desarrollo de las funciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Emitir el concepto que le requieran las autoridades y funcionarios estatales, en relación con el ejercicio de la profesión de Psicología y el desempeño profesional de los Psicólogos o Psicólogas.
- b) Recomendar a las instituciones estatales con Psicólogos o Psicólogas a su servicio, la aplicación de normas y procedimiento que garanticen que el acceso a las facilidades de educación superior que brinde el Estado a los profesionales de la Psicología, beneficie a aquellos Psicólogos(as) que reúnan además de los requisitos para merecer tales beneficios académicos, las condiciones para prestar un mejor servicio a la Psicología y la comunidad.
- c) Absolver las consultas y recomendar mecanismos de solución a los problemas que encuentren los profesionales idóneos en el ejercicio de su profesión.
- d) Establecer las funciones del personal administrativo que asigne al Consejo Técnico de Psicología el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002.

e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento que presente el Presidente del Consejo Técnico de Psicología.

f) Velar porque en las instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen el grado académico de licenciado(a) en Psicología o cualquier otro grado académico superior en relación con esta profesión, se cumpla a cabalidad con el currículo y el pensun académico requerido para otorgar los respectivos títulos.

g) Revisar su Reglamento Interno, cuando así lo estime conveniente para adecuarlo a las legislaciones vigentes o a los avances

científicos, técnicos y éticos de la Psicología.

Artículo No. 3. Conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, el Consejo Técnico de Psicología tendrá sus oficinas en las instalaciones del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, pero también podrá fijar su sede en cualquier lugar donde el Consejo Técnico decida establecerse o reunirse.

CAPITULO I

De los Integrantes del Consejo Técnico de Psicología

Artículo 4. El Consejo Técnico de Psicología, estará integrado de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, por:

a) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien lo presidirá.

b) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Salud.

- c) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Educación.
- d) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministério de Gobierno y Justicia.
- e) Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- f) Una psicóloga o un psicólogo representante de la Escuela de Psicología de la Universidad de Panamá.
- g) Cinco psicólogos escogidos por la Asociación Panameña de Psicólogos, elegidos en coordinación con otras agrupaciones de psicólogos con personería jurídica.

Artículo No. 5. Los miembros del Consejo Técnico de Psicología, serán designados por el funcionario de máxima autoridad en sus respectivas entidades nominadoras, por un periodo no menor de tres años y no mayor de seis años y por la Asociación Panameña de Psicólogos, que será la coordinadora a nivel nacional, de todas las organizaciones de psicólogos y psicólogas que posean personería jurídica. Cuando culmine el período que le corresponde a cada miembro(a), no podrán abandonar el cargo, hasta que llegue su reemplazo.

Los designados como miembros del Consejo toman posesión en la forma indicada en el artículo 37 de presente Reglamento.

Artículo No. 6. La Asociación Panameña de Psicólogos tomará en cuenta a las organizaciones con personería jurídica existentes al momento de elegir sus respectivos representantes ante el Consejo Técnico de Psicología.

Artículo No. 7. Cada uno(a) de los(as) miembros del Consejo Técnico de Psicología tendrá un suplente, que será escogido de igual forma que el principal.

Artículo No. 8. Es de obligatorio cumplimiento asistir a todas las reuniones convocadas por el Consejo Técnico de Psicología, sean estas ordinarias o extraordinarias. Cuando un(a) miembro principal no pueda asistir a una reunión del Consejo deberá avisar al Secretario(a) del Consejo para que se cite a su suplente y en defecto de este aviso, hacerlo directamente a su suplente para que participe en la reunión al efecto. Todo miembro(a) del Consejo, sea principal o suplente está obligado a mantenerse informado de lo acontezca en las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo. Puede utilizar como medio para este conocimiento al suplente o principal según sea el caso, a la Junta Directiva o consultando las actas.

Artículo No. 9. Los integrantes del Consejo Técnico de Psicología que laboren en cada una de las dependencias estatales nombradas en el artículo 7 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, deberán contar siempre con el

apoyo y las facilidades necesarias por parte de la respectiva entidad estatal, para el buen cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 10. Para ser representante ante el Consejo Técnico de Psicología, se requiere:

- a) Haber obtenido certificado de idoneidad otorgado por el Consejo.
- b) Haber ejercido la profesión en el país durante diez (10) años.
- c) No haber sido condenado(a) por delito(s) que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Los(as) representantes designados(as) y sus suplentes respectivos serán nombrados(as) por los organismos señalados y comprobarán ante estos que cumplen los requisitos aquí señalados.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA

Artículo No. 11. El Consejo Técnico de Psicología tendrá una Junta Directiva compuesta por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un Tesorero(a) y un(a) Fiscal, con sus respectivos suplentes. El Secretario(a), el(a) Tesorero(a) y el(a) Fiscal serán elegidos(as) por mayoría de votos de los miembros del Consejo en la primera reunión que se celebre, luego de la toma de posesión de todos sus miembros. A excepción del(la) Presidente(a), el período de labores del Secretario(a), del Tesorero(a) y el(a) Fiscal y sus respectivos suplentes, de la Junta directiva será de un año Al vencimiento de sus y estos miembros(as) podrán ser reelegidos. períodos, la Junta Directiva convocará una reunión para llenar las vacantes producidas por el vencimiento del período de estos miembros, ya sea mediante la elección de nuevos dignatarios de la Junta Directiva o bien mediante la reelección de algunos de ellos(as).

Artículo No. 12. Son funciones del(la) Presidente(a) del Consejo Técnico de Psicología:

- a) Convocar el Consejo a sesiones.
- b) Dirigir los debates.
- c) Firmar la correspondencia oficial del Consejo, actas de sesiones, autorizaciones, certificados de idoneidad, resueltos, otros.

- d) Nombrar comisiones permanentes o accidentales y asignarles las funciones que se consideren necesarias.
- e) Presentar al Consejo, los resultados de las funciones que se asignen a las comisiones permanentes o accidentales.
- f) Elaborar el presupuesto de funcionamiento anual del Consejo.
- g) Actuar como Representante Legal del Consejo.
- h) Juramentar y dar posesión al resto de los miembros de Consejo Técnico de Psicología.
- i) Cumplir todas las otras obligaciones inherentes al cargo.

Artículo No. 13. Son funciones del(la) Secretario(a) del Consejo Técnico de Psicología:

- a) Levantar las actas de las reuniones del Consejo y firmar junto con el Presidente las copias debidamente cotejadas y autenticadas que de las mismas se expidan.
- b) Firmar junto el(la) presidente(a) los certificados de idoneidad, las autorizaciones, resueltos y otros documentos oficiales del Consejo.
- c) Preparar los documentos y correspondencia del Consejo.
- d) Velar porque los archivos se mantengan debidamente ordenados.
- e) Velar porque los funcionarios(as) administrativos(as) del Consejo, cumplan en todo momento con sus funciones.

En las ausencias temporales del(la) Secretario(a) del Consejo y su suplente, el(la) Presidente(a) asignará estas funciones de manera provisional a uno de los miembros presentes quien en ese momento ejercerá y tendrá las mismas atribuciones que el(la) Secretario(a).

Artículo 14. Son funciones del(la) Tesorero(a) del Consejo Técnico de Psicología:

- a) Llevar cuenta de todos los ingresos y gastos del Consejo.
- b) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el reglamento para la apertura y manejo de cuentas bancarias.
- c) Rendir de manera oportuna los informes que solicite el Consejo, sobre la marcha de sus finanzas.

Artículo 15. Son funciones del Fiscal del Consejo del Consejo Técnico de psicología:

a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

- b) Supervisar las actuaciones de la Junta Directiva y del resto de los miembros del Consejo, de tal manera que éstas respondan a lo normado.
- c) Dar aviso formal en reunión, al(la) Presidente(a) del Consejo sobre las actuaciones contrarias a lo reglamentado.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA

Artículo No. 16. El Consejo Técnico de Psicología celebrará reuniones:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias.

Artículo No. 17. Son reuniones ordinarias las que realice el Consejo dos (2) veces al mes como máximo y las mismas se efectuarán en la sede del Consejo.

Artículo No. 18. En las reuniones ordinarias se tratarán asuntos académicos y técnicos, previa agenda confeccionada por la Presidencia.

Artículo No. 19. La hora y fecha de la reunión ordinaria será fijada por el pleno del Consejo en la reunión anterior.

Artículo No. 20. Son reuniones extraordinarias las convocadas por el Presidente o solicitadas por cuatro (4) miembros del Consejo y se podrán realizar en cualquier parte del territorio Nacional, previa citación, máximo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, en ellas únicamente se tratará la materia o asunto para la cual fue convocada.

Artículo No. 21. Todos los representantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate el voto del presidente valdrá por dos. Así mismo, los representantes del Consejo, cuando asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias, tendrán derecho a la suma de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00), en concepto de alimentación. Cuando los suplentes sean convocados a reuniones en conjunto con el principal, tendrá derecho también al beneficio económico.

Artículo No. 22. Las decisiones del Consejo se tomarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes en la respectiva reunión, exceptuándose la decisión de los siguientes asuntos, que serán por mayoría calificada, es decir por los votos de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo:

- a) Cancelación definitiva del certificado de idoneidad para el ejercicio de la Psicología.
- b) Suspensión temporal del certificado de idoneidad para el ejercicio de la Psicología.

Artículo No. 23. En toda reunión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo que actuaron en dicha reunión.

Artículo No. 24. Es permitido la participación en las reuniones del Consejo, de personas que no formen parte del mismo, siempre que sea en calidad de invitados, caso en el cual se les podrá brindar cortesía de sala.

Artículo No. 25. El Consejo, para poder dar inicio a cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, deberá contar con la presencia en el recinto de la mayoría simple de sus miembros y dentro de esta contar con la presencia de dos miembros, principales o suplentes de la Junta Directiva, cumplido estos requisitos, se entenderá constituido el quórum para el inicio de la reunión.

Artículo No. 26. En caso de no producirse el quórum reglamentario para el inicio de la reunión, el Presidente del Consejo, podrá convocar a reunión

cuando lo crea conveniente, de estimarlo procedente de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar.

Artículo No. 27. En las reuniones del Consejo, el debate será dirigido por el presidente, a quien corresponderá otorgar el uso de la palabra y llamar al orden a quien altere el curso normal de la reunión. Igualmente el Presidente tendrá la facultad de dar por ilustrado al Consejo sobre determinado punto y dar el debate del mismo por concluido o si es menester someterlo a la aprobación o no del Consejo.

Artículo No. 28. Todo miembro del Consejo que desee llevar a debate y/o decisión de dicho organismo algún tópico en cualquier reunión ordinaria, deberá presentarlo a la Presidencia del Consejo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, acompañado de un informe o sustentación de la materia a tratar.

Artículo No. 29. Una vez aprobado el orden del día o agenda sobre los asuntos a tratar, no se podrán discutir, considerar o decidir otros puntos.

Artículo No. 30. Es potestad del Consejo, disponer el tratamiento que mejor considere a los puntos o temas sometidos a su conocimiento, por lo que podrá disponer su aprobación, rechazo, consulta, debate, ampliación, etc.

Artículo No. 31. Las decisiones del Consejo Técnico de Psicología, serán definitivas y contra las mismas sólo procede el Recurso de Reconsideración, el cual agotará la vía gubernativa. Una vez en firme y ejecutoriadas, las decisiones del Consejo, serán comunicadas mediante la expedición de copia autenticada de las mismas a cada una de las entidades nominadoras de los miembros del Consejo y cuando se procedente al interesado o afectado.

Artículo No. 32. En caso de reconsideración contra alguna decisión del Consejo, el afectado dispondrá de cinco días para anunciar y sustentar su recurso de reconsideración.

CAPITULO IV

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGIA

Artículo No. 33. Los miembros del Consejo perderán su condición de tal, de manera definitiva en los siguientes casos:

- a) Por ausencia permanente a las reuniones del Consejo. Se entiende por ausencia permanente, la falta del miembro al ejercicio de su cargo por más de tres reuniones ordinarias consecutivas sin previo aviso. En este caso el Presidente del Consejo hará la comunicación pertinente a la entidad nominadora de manera que el suplente asuma de manera permanente las funciones como principal por el resto del período y la entidad nominadora designe otro suplente. En caso de que la ausencia permanente sea del Presidente, la notificación a la entidad nominadora la hará el Secretario.
- b) Por ausencia permanente del principal y el suplente, caso en cual el Presidente del Consejo notificará a la entidad nominadora para que designe un nuevo principal y su respectivo suplente, en un plazo no mayor de treinta (30) días. Igual procedimiento se seguirá en caso de renuncia del principal o del suplente, o de ambos, a sus cargos dentro del Consejo.

CAPITULO V DEL OTORGAMIENTO DE LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA

Artículo 34. Para ejercer la profesión de Psicología en el territorio nacional, se requiere poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Psicología.

Artículo 35. El Consejo, declarará idóneos para el ejercicio de la profesión de Psicología y expedirá el correspondiente certificado de idoneidad, a aquellas personas que comprueben reunir los requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002. Para tales efectos el interesado presentará ante el Consejo los siguientes documentos:

a) Un memorial en papel habilitado, en que solicite la declaración de idoneidad y la expedición del certificado de idoneidad.

b) Este memorial deberá contener el nombre y las generales de ley del interesado, así como su dirección o domicilio personal o profesional.

c) El memorial deberá estar acompañado de un certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, copia cotejada y certificada por Notario del Diploma que lo acredita como Licenciado en Psicología o especialista de una rama de la Psicología, una fotografía tamaño carné del solicitante y copia simple de su cédula de identidad personal. Tratándose de diplomas

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo No. 36. El presente Reglamento Interno del Consejo Técnico de Psicología, comenzará a regir a partir de su aprobación y previo a ella y hasta que quede debidamente integrado el Consejo Técnico, con todos los miembros que señala la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002 corresponderá al actual Consejo, la aprobación de este reglamento y el ejercicio de las funciones en el comprendidas.

Artículo 37. Los miembros del Consejo Técnico que se integre de acuerdo a lo que dispone la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, tomarán posesión y serán juramentados por el(la) Presidente(a) del actual Consejo. Una vez aprobado este reglamento, tomarán posesión y serán juramentados, al vencimiento del período de su nombramiento, por el(la) Presidente(a) saliente del Consejo y en ausencia de éste por el(la) Secretario(a).

Artículo No 38. El presente Reglamento Interno podrá ser revisado y modificado por el Consejo Técnico de Psicología, cuando lo estime conveniente para adecuarlo a las necesidades que se produzcan dentro del Consejo.

Artículo No. 39. El presente reglamento interno deja sin efecto, cualquier reglamento anterior.

En fe de lo consignado, firman por el Consejo:

Psicóloga Digna Palacios de González

Presidenta₁

Psicologa Gloriela Gutiérrez de Alba

Secretaria

RESOLUCION Nº 002-2004 (De 19 de agosto de 2004)

Mediante el cual el Consejo Técnico de Psicología modifica el Código de Ética para Psicólogos y Psicólogas en la República de Panamá

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, que fue debidamente sancionada por la Excelentísima Presidenta de la República, Señora Mireya Moscoso Rodríguez y promulgada en la Gaceta Oficial No. 24695 de 6 de diciembre de 2002, la cual reconoce el ejercicio de la Profesión de Psicología y dictas otras disposiciones;

Que de conformidad con lo normado en el artículo 8 numeral 7 de la referida Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, es función del Consejo Técnico de Psicología, dictar y aprobar el Código de Ética, que rija para todos los Psicólogos y Psicólogas en el territorio nacional.

Que el adecuado ejercicio de la profesión de Psicología, exige las existencia de normas de contenido ético que sirvan de norte orientador al ejercicio profesional.

Que el Consejo Técnico de Psicología en ejercicio de sus funciones legales, preparó y sometió a consideración de sus miembros un proyecto de Código de Ética, el cual fue ampliamente estudiado, discutido, debatido impartiéndosele formal aprobación.

Que en virtud de todo lo expresado, el Consejo Técnico de Psicología, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto aprueba las modificaciones al Código de Ética, que rija para todos los Psicólogos y Psicólogas en el Territorio Nacional.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución y el texto del Código de Ética, a todas las entidades nominadoras de los integrantes del Consejo Técnico de Psicología para su debida difusión y conocimiento por parte de todos los profesionales de la Psicología.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de Agosto del 2004.

POR EL CONSEJO TÉCNICO:

Psicóloga Digna Palacios de González

Presidenta

Psicologa Gloriela Gutiérrez de Alba

Secretaria

CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO(A)

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS

- 1. Supremacía de la Dignidad del Ser Humano: El(la) Psicólogo(a) por su condición de profesional que trata e interactúa en el ejercicio de su profesión con seres humanos, deber ser un(una) permanente guardián(a) y protector(a) de la dignidad de las personas, la que reconoce como inalienable, de manera que siempre prevalezca en su actuación profesional el valor intrínseco de la persona, como baluarte máximo de la vida en sociedad.
- 2. Respeto incondicional a la Ley y a los Derechos Humanos. El(la) Psicólogo(a), debe ser un(una) profesional respetuoso(a) de la Ley y reconoce en ella, el mecanismo normativo de la vida en sociedad y el vehículo de tutela ideal y material, así como de respeto efectivo, de los Derechos Humanos, a cuya defensa también está llamado el psicólogo(a), por tanto rechaza toda forma de represión, destrucción o menoscabo de estos derechos.
- 3. Bienestar Social y Desarrollo Humano. El (la) Psicólogo (a), debe ser un promotor incondicional y permanente del bienestar social y la convivencia pacífica, de forma que su preparación, conocimiento y experiencia contribuya al logro del desarrollo humano sostenible, en aras de tal principio se opone a toda forma de discriminación racial, sexista, colonialista o manifestación antirreligiosa.

- 4. Verdad, Sensibilidad y Solidaridad del Psicólogo(a). El(la) Psicólogo(a) reconoce como principio insoslayable de su profesión el respeto a la verdad, en el ejercicio profesional y en su comportamiento personal. Reconoce que como ser humano es sensible a las circunstancias individuales y colectivas de las personas que trata y por ello sabe que su profesión implica una vocación inequívoca a la solidaridad con criterios objetivos.
 - 5. Superación constante. El Psicólogo(a) reconoce que la constante superación académica y personal es fundamental en el ejercicio profesional y le posibilita a su vez, hacer de su vida, la praxis del dogma que sustenta sus conocimientos y habilidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PSICÓLOGO (A) EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

- Artículo 1. Sólo pueden ejercer la Psicología y cualesquiera de sus especialidades en el territorio nacional, las personas que hayan completado los estudios y títulos universitarios para ello, según las disposiciones legales vigentes y hayan obtenido del Consejo Técnico de Psicología, la declaración de idoneidad correspondiente.
- Artículo 2. El (la) Psicólogo(a), en su práctica profesional tiene plena libertad para brindar sus servicios a individuos o grupos, con eficiencia y profesionalismo; sin embargo, deberá abstenerse de brindar tales servicios, si media conflicto de intereses o cualesquiera otra circunstancia que a juicio del(la) psicólogo(a) pueda afectar su objetividad e imparcialidad en la atención.
- Artículo 3. Respecto a la prestación de sus servicios profesionales el (la) Psicólogo(a) está en el derecho de:

- a) Convenir y recibir una remuneración justa por su servicio profesional y expedir a favor del cliente o paciente, cuando ello sea procedente, los correspondientes recibos por tales pagos.
- b) Establecer de acuerdo a las necesidades del paciente o cliente (persona, empresa o institución que solicite el servicio) y siempre con pleno conocimiento de éste, las condiciones en que se deben brindar tales servicios.
- c) Llevar un registro sistemático en el expediente del cliente o paciente, de los hechos o circunstancias que sin violar la confidencialidad, estime procedente y conveniente dejar establecido, además de otros aspectos que así exijan sus servicios. Esta información será de uso y manejo exclusivo del psicólogo.
- d) Complementar sus registros con información relativa a la asistencia del cliente o paciente, las observaciones, diagnósticos, conclusiones, recomendaciones y tratamientos que haga el(la) psicólogo(a) en torno al cliente o paciente.
- e) Atendiendo siempre a las necesidades del paciente o cliente y del psicólogo(a), éste último(a), podrá disponer el inicio, suspensión o terminación de sus servicios profesionales.

Artículo 4. Son causas que permiten al (la) Psicólogo(a) renunciar a prestar sus servicios profesionales a un(una) cliente o paciente, aunque ya se hubiesen iniciado, las siguientes:

- a) La conducta inmoral, injustificada y reiterada del (la) cliente o paciente.
- b) La conducta agresiva de palabra u obra del(la) cliente o paciente.
- c) La desatención manifiesta, voluntaria e injustificada del cliente o paciente, a las orientaciones, indicaciones y sugerencias que en aras de su mejor beneficio, le haga el (la) psicólogo (a).
- d) La inasistencia a las citas programadas.
- e) El incumplimiento del pago acordado por los servicios prestados por el Psicólogo(a).
- f) El conflicto de intereses que impida al psicólogo (a) continuar con la prestación de sus servicios profesionales al cliente o paciente.

Cuando el profesional de la Psicología, estime procedente renunciar a la prestación de sus servicios profesionales, deberá comunicárselo al cliente o paciente, de manera oportuna y brindará toda la cooperación que esté a su alcance a otro Psicólogo (a) que asuma la atención del (la) cliente o paciente.

Artículo 5. El(la) Psicólogo(a), desde el momento mismo que inicia la atención de un cliente o paciente, está obligado a dar lo mejor de sí y procurar en todo momento una actuación competente, objetiva, oportuna y veraz.

Artículo 6. Es deber del(la) Psicólogo(a) guardar la absoluta confidencialidad y reserva de toda la información brindada por el cliente o paciente, u obtenida en la prestación de sus servicios. Este deber perdura aún después de la terminación de los servicios y se extiende a los empleados(as) del(la) psicólogo(a), o a los funcionarios(as) a su cargo, y ni éste ni aquellos podrán ser en manera alguna compelidos a revelar la información confidencial o los registros que lleve el (la) psicólogo (a), salvo las excepciones contempladas en el siguiente artículo. Sin que implique violación de esta norma, el (la) psicólogo (a) podrá, siempre que sea autorizado por el cliente o paciente, o sus representantes legales, realizar grabaciones de audio y/o video, también sujetas a estricta confidencialidad.

- Artículo 7. Es permitido al (la) psicólogo (a), sin que ello implique, violación al deber de confidencialidad, ni constituya falta a la ética, revelar información de o vinculada a su cliente o paciente, en los siguientes casos:
 - a). Cuando el cliente o paciente de manera expresa y por escrito, autoriza al psicólogo(a) a revelar la información sujeta a confidencialidad;
 - b) Cuando el (la) Psicólogo (a) consulta con expertos, en procura de una mejor prestación de sus servicios profesionales y de un mayor

beneficio para el cliente o paciente; en estos casos no deberá dar a conocer el nombre del cliente o paciente, ni material que hiciera posible su identificación;

- c). Cuando el cliente o paciente a juicio objetivo del psicólogo (a), representa un riesgo para sí mismo o para otras personas;
- d). Cuando el cliente o paciente, comunica al psicólogo(a) la intención de cometer un hecho punible;
- e). Cuando producto de la prestación de sus servicios, el psicólogo(a), conoce, confirma o sospecha, abuso o negligencia hacia un niño, anciano o discapacitado;
- f). Cuando el(la) psicólogo(a), recibe una orden de autoridad judicial competente que le instruya específicamente, rendir testimonio, exhibir o permitir la inspección judicial de registros o de cualquier medio de almacenamiento de información, respecto de algún cliente o paciente.
- g). En caso de que un(a) psicólogo(a), sea objeto de acusación por parte de un(a) cliente o paciente, de sus servicios profesionales, puede revelar información sujeta a confidencialidad, si ello es necesario para su defensa.
- h). Cuando el cliente o paciente haya sido referido para evaluación por sus padres, una autoridad educativa, gubernamental, por una empresa u organización para orientación, selección, traslado, ascenso y otros a fin de determinar aptitudes y competencias.

Artículo 8. Fuera de las excepciones contempladas en el artículo 7 del presente Código, la inobservancia del deber de confidencialidad, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

Artículo 9. Es prohibido al profesional de la Psicología, brindar sus servicios a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La inobservancia de ésta norma, constituirá la primera vez, falta leve a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y su reincidencia será considerada falta grave y se sancionará de conformidad con las disposiciones de éste Código. Se exceptúan los servicios de adiestramiento, capacitación, orientación vocacional y asesoría en Psicología Industrial, organizacional, publicitaria, deportiva y artística.

Artículo 10. Es prohibido a los profesionales de la Psicología, establecer cualquier tipo de relación sentimental o sexual con sus clientes o pacientes, o los parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios y hasta dos años después de finalizados los mismos. Así mismo es prohibido a los profesionales de la Psicología, establecer relaciones sentimentales o sexuales con sus estudiantes o supervisados que se encuentren bajo su directa o indirecta responsabilidad.

La inobservancia de esta norma, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad.

Articulo 11. Es inadmisible y por tanto, prohibido a los(las) psicólogos(as) realizar por sí mismos o por interpuesta persona, cualquier tipo de transacciones de índole comercial o civil con los clientes o pacientes, los parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios y hasta dos años después de finalizados los mismos.

La inobservancia de esta prohibición, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 12. Es prohibido a los profesionales de la Psicología:

- a) Ofrecer servicios para los cuales no están capacitado;
- b) Atribuirse calificaciones profesionales, distintas a las que en realidad posee;
- c) Hacer uso de técnicas o recursos profesionales, cuyo conocimiento, comprensión y dominio no tenga.

En todo caso deberá orientar a quien solicita sus servicios hacia los profesionales idóneos para brindar una óptima atención.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL(LA) PSICÓLOGO(A) Y EL(LA) CLIENTE O PACIENTE.

Artículo 13. Existirá conflicto de intereses que impide la prestación de los servicios profesionales de un(a) psicólogo(a), cuando:

- a) Desde el primer momento, o de manera coetánea, al inicio de la atención del cliente o paciente el(la) psicólogo(a) advierta que pueda tener interés personal y no profesional en la atención y que tal circunstancia pudiera afectar la objetividad e imparcialidad de sus servicios.
- b) Cuando el (la) psicólogo(a) advierta, que de aceptar la atención del cliente o paciente, se encontrará al mismo tiempo tratando a uno o más clientes o pacientes vinculados entre sí, por razones de trabajo, amistad, enemistad, familiaridad (consanguinidad o afinidad), vecindad u otros, y a juicio del (la) psicólogo(a) ello sea contraproducente para la óptima prestación de sus servicios.
- c) Cuando exista amistad o enemistad manifiesta, pública y notoria entre el(la) psicólogo(a) y el (la) cliente o paciente o los familiares de uno y otro, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ACTUACIÓN DEL(LA) PSICÓLOGO(A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Artículo 14. El(la) psicólogo(a) que sea llamado a participar en un determinado proceso judicial como perito, ya sea por el Tribunal o por las partes, debe tener presente siempre que en tales circunstancias se convierte en un auxiliar de la administración de justicia y que por consiguiente sus actuaciones, dictámenes, pericias y opiniones, deben estar libres de toda apreciación personal y de cualquier interés particular que pudiera viciar su objetividad e imparcialidad, al momento en que se someta la causa a su estudio y conocimiento.

Artículo 15. El (la) psicólogo(a) debe tener presente que al momento de actuar como perito, de conformidad con el Código Judicial, deberá estudiar personalmente la materia del dictamen y está autorizado entre otras cosas, para solicitar aclaraciones a las partes en juicio. Debe tener presente que rendirá un dictamen en forma clara y precisa.

Artículo 16. El(la) psicólogo(a) que deba rendir en un proceso judicial un dictamen en relación con una determinada persona o personas, sólo podrá emitirlo, cuando haya atendido o examinado, de manera adecuada y cónsona con la materia del dictamen a la respectiva persona o personas, por lo que debe abstenerse de atestar en sus dictámenes, informes o pericias, hechos, circunstancias o afirmaciones con relación a persona(s) que no haya tratado directamente.

Artículo 17. El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior, constituirá falta gravísima a la ética profesional del(la) psicólogo(a) y será sancionada con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos

años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS (LAS) PSICÓLOGOS(AS) EN LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Artículo 18. Los Psicólogos y las Psicólogas, como profesionales respetuosos de la dignidad de la persona y de los derechos humanos, sujetarán su participación dentro de investigaciones científicas con participantes humanos y seres vivos en general, al estricto cumplimiento de las normas de protocolo científico vigentes en Panamá, de manera que tratándose de la participación de seres humanos, primen aún por encima de los objetivos y metas de la investigación, los principios éticos que recoge este Código y tratándose de otras especies de seres vivos; sea el Psicólogo(a), garante de que no se aplicará ningún tipo de maltrato, exterminación o cualquier forma de violencia innecesaria sobre los seres vivos en estudio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RELACIÓN ENTRE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

Artículo 19. Los Psicólogos y Psicólogas, deberán tratarse siempre con cordialidad, respeto y estima, que dignifique la profesión. Entre todos deberá existir recíprocamente, ecuanimidad, comprensión y tolerancia.

Artículo 20. El(la) Psicólogo(a) jamás deberá utilizar para dirigirse a sus colegas expresiones groseras, altisonantes, peyorativas, despectivas, calumniosas o injuriosas, o de cualquier manera ofensiva a la honra, decoro y dignidad, del (la) psicólogo(a), sus familiares o cercanos colaboradores y mucho menos referirse a situaciones de índole personal, familiar, ideológicas, políticas o de naturaleza similar.

Artículo 21. Los(as) Psicólogos (as), únicamente pueden formar sociedades civiles, para el ejercicio de la Psicología y todos sus miembros deberán ser Psicólogos(as) idóneos(as).

Artículo 22. Es prohibido a los(las) Psicólogos(as), prestarse, facilitar o permitir, el ejercicio de la profesión a personas no idóneas.

Artículo 23. La violación del artículo anterior será considerada falta gravísima y se sancionará con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS(LAS) PSICÓLOGOS(AS) Y LA PUBLICIDAD

Artículo 24. Es prohibido a los(las) psicólogos(as) hacer declaraciones públicas que involucren información sobre el servicio profesional que brinden a un cliente o paciente. Por consiguiente es deber de los(las) psicólogos(as) guardar confidencialidad, respecto de la información que sobre las personas hayan obtenido en el ejercicio de sus labores profesionales, salvo que su divulgación sea autorizada expresamente y por escrito, por el paciente o cliente o por requerimiento judicial.

Artículo 25. La violación del artículo anterior, será considerada falta gravísima y se sancionará con la suspensión temporal del certificado de idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología, hasta por dos años la primera vez y en caso de reincidencia, con la cancelación definitiva del certificado de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

Artículo 26. Las declaraciones públicas, los anuncios de servicios, las actividades de los(las) psicólogos(las), deberán tener la finalidad de informar al público para que pueda juzgar y elegir por sí mismo, los servicios y/o productos que publicite un psicólogo, teniendo siempre presente este profesional, que en manera alguna debe inducir a error, confusión o apreciación equívoca de la comunidad en general, sobre sus servicios, los productos que anuncia y otros.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE LAS FALTAS A LA ÉTICA EN QUE INCURRAN LOS(LAS) PSICÓLOGOS(AS).

Artículo 27. La violación, incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en el presente Código de Ética de los Psicólogos y las Psicólogas, constituirá falta a la ética.

Artículo 28. El organismo competente para conocer de las acusaciones formales que se presenten por los afectados(as), por supuesta(s) falta(s) a la ética en que incurran los profesionales de la Psicología e imponer las sanciones respectivas, es el Consejo Técnico de Psicología.

Artículo 29. El procedimiento para la aplicación de sanciones por faltas a la ética, será el siguiente:

- a) El procedimiento sólo podrá iniciarse por Acusación formal que haga el afectado y en la misma deberá señalar, su nombre, generales, el nombre del acusado y la dirección de su oficina, la falta que se le atribuye con la expresión del hecho que constituye la falta. Toda acusación para ser admitida deberá estar acompañada de las pruebas del hecho o por lo menos, señalar donde se encuentran las mismas, de lo contrario será rechazada de plano.
- b) Una vez admitida la Acusación, el Consejo Técnico citará al Acusador, para que bajo la gravedad del juramento se ratifique de los cargos formulados en la Acusación, para lo cual dispondrá el acusador de un término de cinco días hábiles a partir de la admisión de la acusación, que será notificada por escrito al acusador y personalmente al Acusado. De no mediar la ratificación jurada, se dará por concluido el proceso.

- c) Notificada la Acusación, se concederá al acusado un término de cinco días hábiles, para que presente el informe respectivo, acompañado de sus pruebas o por lo menos aduzca sus pruebas.
- d) Presentada la contestación, se señalará fecha para la celebración de la reunión con ambas partes y los miembros del Consejo Técnico de Psicología
- e) El Presidente del Consejo Técnico, el día señalado para la reunión, convocará a sesión especial al Consejo, tomará juramento a todos sus miembros de desempeñar fielmente y con imparcialidad sus cargos. Hecho esto, leerá al acusado los cargos formulados, las pruebas aducidas o presentadas y en el acto dispondrá la admisión y práctica de las mismas.
- f) Evacuada la práctica de pruebas, se concederá el uso de la palabra a cada parte, por dos veces, la primera vez por media hora y la segunda vez, por quince minutos. Primero hará uso de la palabra el acusador y luego el acusado.
- g) Agotado el uso de la palabra por las partes, el Consejo Técnico procederá a deliberar acerca de la responsabilidad del (la) Psicólogo(a). Hecha la deliberación, el Presidente del Consejo Técnico, procederá a leer la decisión sobre el caso y si la misma fuera absolutoria, se dará por terminado el proceso. Si fuese sancionatoria, se aplicará la sanción que disponga el Consejo, de conformidad con el presente reglamento.
- h) Contra las decisiones del Consejo Técnico de Psicología, en materia de faltas a la ética, sólo procede el recurso de reconsideración contra la resolución que sancione y la decisión del mismo, agotará la vía gubernativa.
- i) Si los cargos de la acusación fueran manifiestamente temerarios o improcedentes, el Consejo así lo expresará en su resolución, quedando abierta la vía ordinaria para que el Psicólogo pueda demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hubieran causado con la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar por parte del acusador.
- j) Las partes en estos procedimientos por faltas a la ética, pueden hacerse representar por abogados, si así lo consideren.

Artículo 30. En materia de Faltas a la Ética, el Consejo Técnico de Psicología, podrá imponer de acuerdo a la gravedad de la falta y a los perjuicios causados, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal y Privada, que será aplicable cuando se trate de una falta leve.
- b) Amonestación Pública y Escrita, que será aplicable cuando se trate de una falta grave.

- c) Suspensión Temporal hasta por dos años del Certificado de Idoneidad Profesional, que será aplicable cuando se cometa por primera vez una falta gravísima.
- d) Suspensión definitiva del Certificado de Idoneidad Profesional, que será procedente cuando se reincida en la comisión de una falta gravísima.

Salvo lo dispuesto en los artículos 8,9,10,11, 17 y 23 del presente Código, corresponderá al Consejo Técnico de Psicología, determinar la gravedad de la falta y la sanción a imponer, tomando siempre en consideración las condiciones personales del acusador y del acusado y los perjuicios éticos causados al acusador.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. El presente Código de Ética, podrá ser revisado y modificado por el Consejo Técnico de Psicología, cuando lo estime procedente o para adecuarlo al desarrollo e innovaciones de la psicología.

El presente Código de Ética, deroga, cualquier otro existente con anterioridad.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

POR EL CONSEJO TÉCNICO:

Psicóloga Digna Palacios de González

Presidenta

Psicologa Gloriela Gutiérrez de Alba

Secretaria

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION № JD-5299 (De 25 de mayo de 2005)

"Por la cual se autoriza a la sociedad Generadora Pedregalito, S.A. para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al proyecto denominado Central Hidroeléctrica Pedregalito."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
- 3. Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 antes citada, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
- 4. Que el Artículo 54 de la Ley No.6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público quedan sujetos al régimen de concesiones;
- 5. Que el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
- 6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;

- 7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No. 6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con
 - posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150,
- 8. Que mediante memorial presentado el 16 de noviembre de 2004, la empresa denominada GENERADORA PEDREGALITO, S.A. presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada PEDREGALITO, que aprovecharía las aguas del Río Chico, situado en el Corregimiento de Pedregal y Tijeras, Distrito Boquerón, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia instalada de 20.089 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa		
Río Chico	939 104 m N	324 562 m E
Nivel Máximo de Operación en el		
sitio de presa en Río Chico		165.50 msnm
Coordenadas del sitio de la		
Cámara de Carga	938 104 m N	325 041 m E
Nivel del sitio de la Cámara de		
Carga		165.40 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de		
Máquinas	935 874 m N	325 562 m E
Nivel del sitio de Casa de		
Maquinas		102.50 msnm
Coordenadas del sitio de		
Restitución de Aguas	935 829 m N	325 562 m E
Nivel del sitio de Restitución de	····	
Aguas		97.04 msnm

- 9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa GENERADORA PEDREGALITO, S.A. mediante nota DPER-0666 -05 de 22 de marzo de 2005, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
- 10. Que mediante nota No. AG-0618 de 12 de abril de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
- 11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la

central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa denominada Generadora Pedregalito, S.A. inscrita en el Registro Público en la Ficha 466139, Documento 689603 de la Sección de Mercantil, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado Central Hidroeléctrica Pedregalito y para que realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Gualaca, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

deberá cumplir con las normas y exigencias legales expessionales. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador retocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente ante dicha Autoridad.

PECUNDO: CONCEDER a la empresa Generadora Pedregalito, S.A. un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que presente al Ente Regulador, la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes de su vencimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa Generadora Pedregalito, S.A. que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en el resuelto anterior, esta institución procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de

1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-3460 de 19 agosto de 2002, modificada por la Resolución JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director

RAFAEL DE GRACIA

Director Encargado

NILSON A. ESPINO

Director Presidente Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION Nº 65-2005 (De 10 de marzo de 2005)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 15 de octubre de 2004, Dayra Geovanna Ayala Bazán, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 28 de febrero de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Dayra Geovanna Ayala Bazán** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 2 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 7 de marzo de 2005, y la misma no merece objectiones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Dayra Geovanna Ayala Bazán ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Dayra Geovanna Ayala Bazán, portadora de la cédula de identidad personal No.8-310-692.

INFORMAR a Dayra Geovanna Ayala Bazán que está autorizada a ejercer SEGUNDO: actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.254) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: ADVERTIR a Dayra Geovanna Ayala Bazán que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal:

Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P. Comisionado Vicepresidente

Comisionada, a.i.

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

UMBECTRIM MARIAMAL DE MEPUMBA AGRANDA MEGON N°. 10 EDICTO COLECTIVO N° 1 DEL 13 - JUNIO - 2005 TANCIADORA MAGE CONSYAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITARO LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIÉN

date Cataotral Q-1-17-88-0081	Mandres - \$480 A CHILDRY BE CONSIDER - MERCHANIST AND	5-161-256 7-79-4005	AND THE ST I	AND THE RES	Ame (1944) 35.7137	Charles Shorts Charles Charles M. Ballings	Challeng payments	· (Jacker Sets · variables assign) Scholar (Jack	CANAC STATE AND ASSESSMENT OF THE STATE OF T
Q-1-17-00-0037	ADVINCENT MEAD STRAIGHT	7.2520		AGUA PRIM AND 1	60,8194	- COST ELECTRO ANNO SEPELATED - ELECTRO DATO CENTRO	Carried Agentia Latina Latina	- 200 04400 20040002	- AND SEC COMMENTAL OF SEC
•	- MAN HARLE WE'D PLOTEE	6-701-100S	AND THE ST					4.2	- MARINE MARINE CONTRACT
P+####22	- Victor Produce, combrate, major (7-109-10	EARLY MAKE		34,948	- Brown Calculate Assessment	· William vice with high	- PELCONO COMULERO ROCRIGAEZ	Common of Service Control
12-1-18-00-0025	Contract distriction	9-8420	žania maliia	Seine Milit	9,50e	Carrell o Carrel o Special Carrell o Car	BENIONO CLAMIEND WALKER	- NORMOD PHINDSO RODRIGUEZ	- FIELCONIO CABILLERO RODRICUI - CAMBO DE SERVICIO DE UM
2-1-15-00-0010	CASTRO PREDA SANCIEZ	9-139-00	-0.0 6.570		777	· Lumb & description	CHARGE ENGINE OF THE	OUTCOMES PROCES	- Crisino a Santa santia yan - Casano a Santa santia yin
Q-1-18-60-0987	LINCONCH PROGRAGO GENERALEZ	142473	ASIA MEAN	445.00	4.00	Stonen retainment	Marine Lague Supply	- CAMBO A SAIR A MARKA MILE	Colorado varios regias
2-1-10-00-00-0	- minigia reigna potenta (* 1 av 1111)		actua fran		14,4279	- Quar Prof(in \$400)462 - CATALOND VOLDES PRESS	Sugara Profile popile Caused a Santa mairie 1889	- CERTALEY WITH WINDS WAS	- FERNICIO MODROJEZ MORBIO - FERNICIO MODES PEÑA
2-1-10-09-0090	and a combatt of turners		gr Cwishy	di Osaba	3,2767	(UCA) (COM (STATE)	CHANG DE FERMOS DE 411 CHANG Y ANTHON SER	- CHIEFO WATERY SPIN	Complete Manipolitics
1-1-16-00-0032	· Life of Life Committee of the Committe	\$-477- 388		di CATRA	3,4164	<u> </u>	OFFICE CONTROLLY CAPIETA	· VENNERA GERMANIS ANNUAL · CHIERD DE BRANCHOUE Z	Question section
2-2-03-00-0005	AND		B CARBA	d 244	7,6676	- Table Colony Service - Table 40-0-12 - Ornald	CANDIA SAME MARK	Cincil Silving savens	- Allamo doministrativises -
F1-10-00-0033			W.Condi.	EL CAUDA	54,0000	- CAPIT PARTY NAMED A	Carriery of the graphs, Mary	ABSORPTION AND CVP LITTO	- All mone combust sweets
he se de de de		240.00	The sales	Parties.	53,2242	COMMEN COM CONTROL COM	Carrier a Parlament and	- SALCIACIO WARLAS CHINEGO	- Manageria Amerika Care (47)
- Lie Co-desir	· CHANGE AND A CHA	3-130-449 2-711-489	PRESENT PRESENT PRESENT	Parama.	42,2584	CONTRACTOR CONTRACTOR	Court A Property State	WHAT ALEX WANTED PROPERTY.	
- California	- Sulfati Anniel Artista	2-11-1000 2-10-1000 2-11-1000					Committee of the parties of the		
2444441	- offert ambet ander	2-116-368 	Access .		6.00		- HERENT SAMES ALIGNES	- Alfred (Antiko Alama) - Charles was makinda	, allegian Sanda viller - Camaij a Paljana yap
	where the court of		4 444		31,546	. Sumpa visitarila dell'altro	Const - Ang William And	Comment of the Control of the Contro	of American Security (Security (Security Security Securit
1-17-00-021	WANTED ACTUALLY MANUELY	1-39-439 0-40-3mbs	- ME-1010.	AND STREET	13,0001	AND STREET	Campa) a vigin a palific (in. vagama activitis(intern) Cardinia	- MARKA BALIBAN CONTEL ACIDICANA - MARKA BALIBAN CONTEL ACIDICA	- County place commissations (SEE
		- 12E-23""	California de la calcana de la			- MARIE CANADADADA	-		
-1-13-00-0012	- which south intercements - which south intercements	1-22-07 1-720-01 1-00-00	CHARL SELECTION	william sales sales	152,7791	· control dies sentieres.	STALL WINES CALLED	وسيانت سبه دراسي	- Ambada, makama vegges adden - Ambada mesikis demokrato
	- Author week common mores Commission	-							-000mm curres
+040mm		\$444.30 7.467.000	COMMANDE TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COMMAND ADDRESS OF THE PARTY NAMED	-	- 100	-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
342-eg-es/e	armin (mill sig	-130	44.4	*ALE PAR 1827	2,5476	· CE PURE		- MARKE ALERS AND COM BOOK	CHARGE CHARGE IN
3000¥	- event Saniar Colonia	144.04 149.07	Adult Min. Adiab	- CONTRACTOR - CON	18,554	COMPONE A Properties parts	- Approximately of Services	- Magazini Pigilani ka wangani m	- Marie divini districtura - Marie divini divini divini - Marie di Salam Califo Calab
34600		1484	Mary Plan (f.)	ADM 40-183	60,7471	- Plant Blant Blant	C		- AND AND AND STREET CONTRACT
	- City districtions confide - Interestation of continues - City distriction of continues	l-dies					· MANIFORM HERBORID HOWEVED THE PINA	- Little Crimbales	
20000 T	- term semplopme	Tellen Tellen	AND PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSONS ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASS	- Carminal S	36,760		des temperature	مانجو وواسسو وشوائت والتا	- return graps
3,42,42.4.10b		2 (2) (45)	45 MARKA	Alba Maraja	42,7361		ACCINE ANDRES OF VIEW	CAMBIO DE REPRADO A DIREIS	-Ele Grand rate Company resultation income
24940402	- directs desired to the second	2-740-Wall	4.5-44	E CHEK	1,384	- Marianto Malla Agrandago - Marianto Mallando Mallando	APOND WHEN WEAVE	CHARGE REPORTE OF	- Artisti vitigiti HEAR
76660 76666	SECURED TRADECO MARTINEZ	1 100 455 2 107 48			53. 1632 130.748	CAMPO A PALADRA MA	PORTO MELA TEJERNA	COMMO DE SERVICIO CATEGO	- ERECTO GENERAL EXPENSES - VERNA PRO-MEDIA ANTHRES
	- 1734 (173 44) 174 (173 174 174 174 174 174 174 174 174 174 174	6-640-761 6-630-1540	Projection Projection					SAUGIBLA MONCA DE MUÑEZ	
	- Marie Saland Will - Marie Saland Will	3-731-467 4-741-1117	Paljadija. Paljadija			•	2		
304000014	CONTO CONTRACTO MON.	7-141-007 7-00-005	PALANDA Align Min of S	-	27,427%			CANESTONIA ACAM FANA	· Alpentur et routo se taines signi
2 40 00 0025	- Evge-to Menteys	7-38-475	100 mg 17 2	CATALOGY	0,040	CLESTADA ADMINIMA LUIS PILICOS	VCTOMO BOMINIO MINISTRA	- NOMBON MOTALES ESPRENZA - LASE CANNACO	- AMBLE ADMINISTRATION - CHRISTEN PRINCIPLE VIEW
24404017	One Consumer whether	7-04-120	THE PERSON	484-144-123	44,000	Office and residence (County)		- Charmo Mr. SERVICIO DE HA FRANCISCO ANTONO CAMBAGED	. Air-CE DOL HORSE)
								CYMMETERY LINY HORMONES. BY THE STATE OF LINY HORMONES.	
-		KALIWA -	- BAKHERY	-	20,7220			-4 amment recent commence of the	Aven de titos verseno
						ERAGINAM PRINCES OCHEON	CHESTANDA SIN HEREITE EIN ANNA FRAN	Cupplings American American	- ONEQUADA EM MEMBER EM MEMBE - Year DE DICE MEMBERO
02 00 0076 2 01 00 0008		Palitin Palitin	Adda (fin (f*) Adda (fin) Carlosson	Miles Plan of 3	1 (671)	AND CHARLES AND THE COMMENTS OF AREA PARK	(NE STORMS	Then DE DOS (STATAGE SON ASSES)	BLAN OTENO HOMBIEGO CAMBO SE AGUA PRÍA A RIO CLANO
20100000	المشاون عنين الأسترار ،	Yathan				COMMENTAL OF AREA PRACTO - CAMBRE AND AREA OF CAMP SHE			- DESMENO COMBILEZ CANGOA
241-02-04-04			Allys Flink . Cada juş	_	19,0005	- COMPORT NOTIFICAL VOICES	COMPANDA POR A POR	- WANTE CHANGE WOOMGRES AREV - WORKER SINGS AREV	-print Simula Similar
0140402	And it may replay	,	AND PARK	-	35,350	· COUNTRY AND COME AND COME AND	- Same aware source	· ANA MATEL MOREMO PROCESSES. LEDA MATELLA SAMBLES DE VINDERS	. The same same
7-01-40-0044	Philip critisan one:	8-46-3Mm	(ACOMOUNT	CHARGE	10 4289	· Aller (All) garages	- VERTICAL CONTROL PROGRAM.	METERS MARK ARREST	- AND SAEZ OUTGOOD!
	- PLOTENIA PRINCIPALIA		LA COMBONE			- MANUFACTO GENERAL MANUFACTOR CONTROLLED CO	-LECTRICA HERRITAN IN SERVI	- CROWDY HENNENY OF ONL	
	- MATHORATOR LAG MERICONES GLATERINE / PERMIL LA	78ile	400000	STATES.	28,446	. TOTAL COMP. COPIES	COMMUNICATION AND COMPANY	- BOOK PROJECT WAS A PARTY	CHECK NAMES .
7-02-00-0001 ·	STAFFILE THE PARTY OF THE PARTY	14124	ADM PER OF 3		34,343	- Martin Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna An	Charles and the Court	CANALISM SATISFACTOR AND	more surroug guarage
2 40 40 19 THE TOTAL	- CALLAND ANTONIO VECA					CARGO MINISTER CONTRACTOR		- (1994) GO-BALL BAPANA CARANTAN PROMISER MANAGEMAN ASSA	ROSAFIA
10 mm	APPROX.	744 744	<u> </u>	ABOV MAN HOS		- AMERICAN A	- FRANCISCO AND	- CAMPANA PARAMETERS AND ASSESSMENT	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
		1454		-00-M	-	- NO CLARC	-PARTIES AND ADDRESS OF THE PARTIES		MO CLARO
349-0366									
3 40 40 40 6 T								- MARINE PRODUCTION - MARINE PRODUCTION - PR	
	-	\$- 27-40	DESALP)	Allen Her and Y	8,2407	- Committee adjust March Adjust July 2016			- AND STREET AND PROVING

2-2-02-00-00-13						The second secon			
	- NEMINANDO BLECOR CASTRO CARALLERO		AGRICA STREET N. S.	A000 PM 45,5	3 (100)	-CANDA) OF FEMALETY OF AN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- DIMA RODPIGNET MOMEND	CHANGE SERVICE OF AN
	- LEARNE THE MARKET DIS BLANCO	7-701-1320	AGUA MINIS	43,4 Ph. 107	a 7 1925	Live estimated	· was ce sem ittible an	. EZINENE CACICIA SANAMERA DE	DAM INDUMENTAL MOREHY
2-7-02-00-0010	COLUMN TOWN	,-02-2300		CALL WILLIAM	0.7190		*********************	TEATHER IS A SET A	. COM MAN AND THE PROPERTY OF A COMMAN
	- BLAJA ESTABA CABRAD DE ROTANIEZ	7-106-062	MOUNT PROPERTY ?			HOOMING POORHSURE HIT HER I	* * * * MORENG	CENTRAL CONTRACT	- MARINE AND THE PROPERTY OF THE PER
	ACCREC REPRESENT CONTENED	\$ 200 1750	ACIA PAGE 7	GELL POIN NO 7	0 (35)	Laboration of Section 1997	7 VICINENO	GLADYS CON UN TOORIGUEZ	- EDILÁN ALDER ACKRETAÇÃ LI AVE
-2-02-00-0007 -3-09-00-0003	CAME O FRANCE DESCRIPTION OF THE TAXABLE PARTY.		CARL SEE	Air CAND	13.7580	and a first to the control of the co	- NO. EZ	RIC CLARC	(Charle turns faire and
1-16-00-0028	Ann marting lighters		COA CHANGE	PROGATORY	1.47 88	taan ah in disambah d	4. I CHRISTERO	Committe of Committee Committee or Committee	- ACCOMMO CHIAM NIFILA)
		5.105.3472	40470041	-					
1-16-00-0023	MANGARIA ATENCIO DE GATAN AJAN MINITÈREZ NEDREMO		CHA CHINA	guighaga caleette	1.550		FETADA CRANCE ARRIVA	CONTRACTOR CONTRACTOR	CAMERO A QUESTION OF HOLES
-1-16-00-0023			ACRES AND AS A	AND THE PROPERTY.			*		· WICTORNANO GAITAN RESPECT
	- MARCARITA ATEMOIO DE GAITAN							LONES FOREST A DEVELOPMENT COMP	LINNER ANTONIO GONES (TO-CA)
1-16-00-0005	CHISTING ROOMOUS? WARRED	477.44	Original division	, kiyana ratudo Tapor	3.7345	1946 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A SHORE	. When the state and the state	- JONES FORES! A DEVELOPMENT
									TA CHANG CONTAN STENCY
							CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	- MICHOR HERIAS SHIPTERO	- (XMEOD ONE) PERKS CHEPREM
4 20 46 0037	CANALAND BULLETY ONLINES	-14.44	Market Charles	CONTRACTOR OF STA		Supplied the Company of the Company	- Andrew	- QUEDRADA BONTA	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	LUCINA WATER CAPO GENERALE	7-121-300	7.550	17 PALLOTOTA	IT 3050	y ces	Z _ WO COMEMES	DAMAGE WORKES CALTAN	ANDRES CPUZ PIMENTEL
-4-20-00-000E	(ACMY MANY COME CONSIDER	1-141-300					FRANCY CO. ALVER FINA ESCUDENC		CHESAN MANNY CANG CONTACES
4-20-00-0008	. VICTOR SANGEL MEMOLES GAPTAN	1-708-145E	OFFICE COLUMN	1.00 A 30 THE R. P. LEWIS CO. L. P.	31,4542	Takano et la la persona de la	-EAA NAMEZ	HOUSE EVEN IN BATISTA MENDICIZA	CHIEFORM MORNES (MYW)
				y-eight.		APPENDENT PROPERTY OF THE PROP	. CELEGRAPH PROJECTION		. DANIANE WERELES CALLAN
							Digitalia interest		
4-20-00-0007	DANNING MORNLES GARAGE	8-038-031	(140 m) 110 m 2	DAGENT FACE	14 9565	Destruction	- 724 (1623)(190	MOTOR MANERY, MOTOR ES CONTAIN	· LLICHA MARIA EAPO GOAZALIZ
				(Cere)		- 44 53-11-1		CHECKS HOMALES GARAN	- -
1-16-00-0012	BLANC CONTACT ATTEMPTO	\$-120-670	Contract of the last	TERROR HAVE	A) 5084	JAMES -	*******	MANUAL MARKET SE SENEZALEZ	CECULO VERGARA HIF 10
				Y3467		- CHARTER PODRISCE WAR - 1			. popula motoral calvel (christ)
3-05-00-0079	WHOLED VELABOLES PROCE	E26-224	The prime	#C 515444	173,4000	NO SABORN	The growth all winds to company and the second seco	CELEDOMO MELEMOEZ	. WEARAND DE DANEN CAPALA D ENBANA
(-)-(c-1/0-1/02)						CHARGOS SHOWN -			- RAMERO WONTERGRO FREAS
									· AJAM CARDA BOMMGJEZ
2 1-17 00 00-0	· MARGARTA ATENCIO DE GARTARA		ADJA HILLAND	- Walan 1999	9,947*	DANKE ESTEE WITHOUT	1 2 TO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CARRETERA PARIME PICARA 1804	Francisco Action Co.
3-04-00-0006	RECOUNTED MICH SAMPLA	7-73-7312	OF MARKET	JOSE	7.5708	BESTERON MANY THE PLU SALES A	WAS TO PROSIGN MORALES	ASCOLUCION CRESTANA INTERCENCIANACIONAL FREN EXEM	CHANGE TOWN OF YOUR
	e ^r					•	ANGLE MESS RAPPLE	CAMERO DE HICLERONA: A RED CLARO	**
		-	****	- 90 00000	36.5422	GMEDORIE	Mindson with the Particular 2	CAMED OF HORMONY VARIOUS	. DESCRIPTION OF A PARTICULAR ?
345-00-0051	· VERTICES STATES OF THE STATES	74170	-				-70.70×G	20	
	SANTAND DOWNOUEZ CAMO	B-791-1982	~					•	
	· AME STATES DOMINING COMP · CHESTON MONINGS COTTON	7-172-578 6-531-1677		OURSEAN PARK	79.5140	ERE AMERICA	VORMESTARAM	LUCION MÁRIA CANO CID-ZALEZ	
-4-15-09-0000	· CHE ICHE STREET CATA	- N - 447		CHELET		'	Taur 1 18		CHIEFHIO MERRING RAMOS
	· Andrew Comments of the Comme	- 6217- 166	-	n oleskupa oranočili	25,7172	HANNEY (MC - AME)		- ALFONED BARRION	CHESTONS MORENO AMPON
4 15 00 0004	KINGE AFREDD WORKES GATTAN	0-7 T/-TEE		palestal	200,7 17 2			- NO, NAR RESPONE I ACIDADAR	
								- MARCEL MICHIGANIZATION CARTELLO	
								LUCINA MININ GAND GENEZALEZ	
4 15 00 CO	- CHIETHO NOTICES SANDS	F49-104	Children Christ	MERCA TO	124284	MARCEL AND MARK THE TOTAL TOTAL	1.5.11 1.0 F 7 F 1.0 F 1	The state of the second	Company of the last of the las
				APPENDIX ,		- Common to the second		- CAMELOGAE HOUSENESS SYSTÄN	- Harris Chair Printers.
4 15 00 0001	MACE IN LIGHT CASTOLO	1848	COMMISSION COLUMNICS	SERVE AND	3798	Tighte shares in the con-	C PR 40 September	ACS. MAIN FEED MAINEY PROPRIES.	CAMPA A CHICA PARTIE COL
(-4-13-00-000)		•		- DESCRIPTION OF THE PERSON OF			MAKE A CHARACTER CONTAIN		
	. Advanta representa materialia	2-68-1691		interpretation of the contract	2 • 415	Sam-	O LONG BE CARRIED	CAMBO A OFFICE PROPERTY.	management control
L 15-00-0007	- and and and		•	76.1		A	No. : Selectifità		
	PEDRO MARCIAGA DE CAMON	646 1416	EASTERNAL!	-G 1	T 21 34 1 : T	- Acus	· color flatto savens	Libra Destri Petta Samignas	· ARTICLE STATES CONTACTS THE
7-1-16-00-0038	After area and a second								
						Carpo was an arigo		- CAPPE SERVICENCE SERVICES	
					-	Darch verver in		CANAL EPISMON THOS INCOME	
					-	Cardia see ya		CONTRACTOR SOR MONTH	
	·				-			COMMENT OF MENT OF MENT OF MENTS AND AND MENTS OF MENTS O	. Norma dadas minimisti sund
Q 4 70 00 405 3	Totalina visos finatus	··· NSS 464	TENERO SINON	SUPERIOR LANGE	12,2490	- Committee of the production in the committee of the production of the committee of the co		CONTRACTOR SOR MONTH	. NEVVA 4.000 NOOVERE TON NEEL BY HOUSE COMMENT
				MANO		- Commit A Chill Selected A Lancette Association 1994		**************************************	- HERMAN CHRONICAL PROPERTY.
	COMMINICA CHARLES		CANADA SASA	Supplication (MAC)	13,2436	- CAMPAGA GARGAGA LINCON ANNANA 1704 - LANGER ANNANA GARGAGA GARGAGA		COMMENT OF MENT OF MENT OF MENTS AND AND MENTS OF MENTS O	- HERMAN CHRONICAL PROPERTY.
0.478-08653 0.478-08689				O ADMINION EMILIA		- Commit A Chill Selected A Lancette Association 1994		CONTRIBUTION TO THE STATE OF TH	- HERMAN CHRONICAL PROPERTY.
2420004637	Deserte O views Coverige		Commission	OFFICE PROPERTY.	À7,1686	- CAMPOLIA GLEGIO DA LINCON ARAGO 1704 - CAMBOO OMB. PUREZ GLEGIORIO		CONTRIBUTION TO THE STATE OF TH	i agreene veletirii dii Liide '' agreen arang pasawada usu
2.4.70 00 0037 2.4.70 00 0030	DOMINO VEGA POVILLES	7-16-344 7-16-344	CAMPAGE CHOICE	OFFICE PROPERTY.	47, 1686 11,2279	Country of Carlot Control Administration of Carlot Administration of Carlot Administration of Carlot Administration of Carlot Ca	Central ordinarios recentral Samuelas S. Common ordinarios recentral salvato salvato salvato esta Common ordinarios recentral salvato salvato esta Common ordinarios recentral Es	T debarato undra Colotigo vacingo infelaças crimingino. Trapago mayor safond e Creation made de sacra Consider debara sacra francesar Consider debarata deba	- CONTROL OF CHARLES AND VANCED - CONTROL OF CHARLES AND VANCED - VERNING PARTY AND VANCED - VERNING PARTY P
2.4.70 00 0037 2.4.70 00 0030	Deserte O views Coverige	7-36-536	Commission	OF THE PARTY CONTRACTOR	À7,1686	- CAMPAGE ACAS SAFACA LIMITED ACAD STORM TO THE SAFACA COMPANY OF	- Security of Chicky and The Advis Libra County of Chicky and The Advis Libra County of Chicky and The Advis Libra Chicky of Chicky and The Advis Libra Ch	COMMENT NEWS HEAVER AND A CONSTRUCTION OF THE STATE OF TH	Application of the page o
Q 4 70 00 0037 Q 4 70 00 0030 Q 4 70 00 0050	DOWNING VIEW CHILLIES FERNINGS MALA CESSAS	7-16-344 7-16-344	CAMPAGE CHOICE	Carporation Couples Advisory Couples Adv	47, 1686 11, 2279 38, 3464	Committee Californica I minima	REAL WARES EXPONENTS SERVICES CAMPO A COMPANDA LIMITA PRACTO TOPA CAMPO A COMPANDA CONTRACTO CONTRACTO COMPANDA CONTRACTO COMPANDA CONTRACTO CONTRACT	Minys Break accepted conjunction of the second of the seco	FREEZON WORDE BANGOO *ONE MENOSOEZ HAN MANGOO *CHAMMA O'NEBANDA EMICA HAN *CHAMMA O'NEBANDA EMICA HAN *MENINA BANGE MICHANI NE PERON *MENINA BANGE MICHAN *MENINA BANGE MICHANI NE PERON *MENINA BANGE MICHANI NE PER
Q 4 70 00 0037 Q 4 70 00 0030 Q 4 70 00 0050	DOMINO VEGA POVILLES	7.9538 7.6346 7.6346	Company Control	valenda Controlleda (1988) O'Ellenda Tradia Abrita O'Ellenda Erajas Abrita Abrita	47, 1686 11,2279	CAMPORT A CASE PROCESS FOR A CASE OF THE PROCESS FOR A CASE OF T	Reference des montes es action pro- - Camping a Confidence a maior pro- - Camping a maior pro- - Campi	CALL (Flames mass worth CALL (Flames mass worth Levelpha CANADA MASS OF MASS A CANADA MA	CASHING A QUESTION OF SAME AND A QUESTION OF MAKE OF ADDRESS AND A QUESTION OF MAKE OF ADDRESS AND AND AND AND AND A ADDRESS AND AND AND AND AND AND A ADDRESS AND AND AND AND AND AND A ADDRESS AND AND AND AND AND AND AND AND A ADDRESS AND AND AND AND AND AND AND A ADDRESS AND AND AND AND AND AND AND AND AND A ADDRESS AND
Q 4 70 00 0002 Q 4 70 00 0000 Q 4 70 00 0000	Devento vicin ovveses Ferenando Vicin Catalina Ferenando Vicin Catalina Ferenando Vicin Catalina Ferenando Vicin Catalina	7-36-36 7-6-36 7-6-39	Company Control	September (1989) Operation (1989)	47, 1686 11, 2279 38, 3464	Committee of Confedence Confedence of Co	Reference des montes es action pro- - Camping a Confidence a maior pro- - Camping a maior pro- - Campi	COMMENT NEWS HEAVER AND A CONSTRUCTION OF THE STATE OF TH	MONTH OF STATES AND ST
Q 4 70 00 0037 Q 4 70 00 0030 Q 4 70 00 0050	DOWNING VIEW CHILLIES FERNINGS MALA CESSAS	7.36386 7.65386 7.65289 8.339.085	Children Caron	SANCE CHEMICAL CHEMIC	47, 1696 11,2779 39,3464 163,3573 72,3666	- Committed A Challedwick A Lincoln Amenda 170 170 170 170 170 170 170 170 170 170	Reference designation of descript 2 to a second of the sec		A COR A MERCHANT AND A MARCH AND A CORPORATE A
2.4.70 00 0037 2.4.70 00 0030 2.4.70 00 0050 2.4.70 00 0050	Devento vicin ovveses Ferenando Vicin Catalina Ferenando Vicin Catalina Ferenando Vicin Catalina Ferenando Vicin Catalina	7-36-36 7-6-36 7-6-39 8-28-86		September (1989) Operation (1989)	47, 1006 11,2779 36,3464 163,3573	CAMPIOLA CALENDALA (ALEMANA) 170 170 170 170 170 170 170 17	Reference de programa de la compara de la co	CALL (Flames mass worth CALL (Flames mass worth Levelpha CANADA MASS OF MASS A CANADA MA	A COR A MERCHANT AND A MARCH AND A CORPORATE A
2-4-70-00-0032 2-4-70-00-0009 2-4-70-00-0040 2-4-70-00-0040	DOWNED WEAK TWEETER FERRINGED WALK COURTS AND A RESTOR WAS AMERICA A RESTOR WAS AMERICA A RESTOR WAS AMERICA A RESTOR	7-6-346 7-6-346 7-6-349 8-2-6-346 8-2-7-346	CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPAGE C	Section (1989) Section (1989) All Section (1989)	47, 1686 11,2279 38,5464 163,3573 22,3646 11,1646	Parenti A Guillaferich Leise Anna D 199 Lauferich Gefeit Gestellung Lauferich Gefeit Lauferich Ge	REAL CONTROL C	Metromogu way votas yo - Common or	. «дунико мундун під удіт пунко мунду пиштиній у чина . Одня інпосуєт мен мендо . Одня інпосуєт мен мендо . Одня інпосуєт мен мендо . Одня одня під під . Одня одня під під під . Одня одня під під під . Одня одня під під під під . Одня одня під під під під під під . Одня одня під
2-70-00-0037 2-70-00-0050 2-70-00-0050 2-70-00-0040 2-70-00-0040 2-70-00-0023	Personnel Mela Comités Personnel Mela Comités Personnel Mela Comités Alon Alle NO Jean America Alon Alle NO Jean America SEQUEDA DEL	7-6-346 7-6-346 7-6-346 8-297-349 7-6-366	CARRIED CARRY	SANCE CHEMICAL CHEMIC	47, 1696 11,2779 39,3464 163,3573 72,3666	CAMPIOLA CALENDALA (ALEMANA) 170 170 170 170 170 170 170 17	The state of the s		одимого определения и пределения по пределения пределения пределения по
2-70-00-0037 2-70-00-0050 2-70-00-0050 2-70-00-0040 2-70-00-0040 2-70-00-0023	DOWNER OF THE PROPERTY OF T	7.96.000 7.66.000 9.66.000 8.207.000 7.66.000 7.66.000 7.66.000 7.66.000	Company Company Company Company Company Company Page 1995 Company	Section (1989) Section (1989) All Section (1989)	47, 1686 11,2279 38,5464 163,3573 22,3646 11,1646	Parenti A Guillaferich Leise Anna D 199 Lauferich Gefeit Gestellung Lauferich Gefeit Lauferich Ge	REAL CONTROL C	Metromogu way votas yo - Common or	одимого определения и пределения по пределения пределения пределения по
2-70-00-0037 2-70-00-0050 2-70-00-0050 2-70-00-0040 2-70-00-0040 2-70-00-0023	PERSONNED WAS COMMENTED FERROWSED WAS CERTIFIED FROM A LEWY JAMES SAME SAMEON SECURIOR DISC. SECURIOR DISC	7-85-246 7-85-246 8-297-247 8-297-247 7-85-246 7-85-246 7-85-246	CARPORATE SAND	Section (1989) Section (1989) All Section (1989)	47, 1686 11,2279 38,5464 163,3573 22,3646 11,1646	Parenti A Guillaferich Leise Anna D 199 Lauferich Gefeit Gestellung Lauferich Gefeit Lauferich Ge	The state of the s	Metromogu way votas yo - Common or	- egranes vallents dil julio milioni spossi, recoverato com- colori signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep Salamon Joseph Salamoni A Contacto per sella partico Julio Salamoni della signico per sella per sella partico per sella della sella per sella partico per sella della sella sella sella sella gerando della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sel
2+70-00-0037 2+70-00-0050 2+70-00-0050 2+70-00-0040 2+70-00-0040	DEMANDO VEGA ENVELEGA FERROMENTO MAJA CERTIFICO ALCOR ALBERTO MEN ARMEDO SECURIO DE MASSA REPREDO SECURIO DE MASSA REP	7.96.000 7.66.000 9.66.000 8.207.000 7.66.000 7.66.000 7.66.000 7.66.000	Completion of the Completion o	Section (1989) Section (1989) All Section (1989)	47, 1686 11,2279 38,5464 163,3573 22,3646 11,1646	Parenti A Guillaferich Leise Anna D 199 Lauferich Gefeit Gestellung Lauferich Gefeit Lauferich Ge	The state of the s	Metromogu way votas yo - Common or	- egranes vallents dil julio milioni spossi, recoverato com- colori signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep Salamon Joseph Salamoni A Contacto per sella partico Julio Salamoni della signico per sella per sella partico per sella della sella per sella partico per sella della sella sella sella sella gerando della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sel
2-4-70-00-0032 2-4-70-00-0009 2-4-70-00-0040 2-4-70-00-0040	PERSONNED THE ACTION S PERSONNED THE ACTIONS PERSONNED THE ACTIONS ACCORDANCE TO THE ACTION PERSONNED THE	7.6536 7.6536 9.6539 8.2530 8.27530 7.6540 7.6540 7.6540 7.6540 7.6540	Completion of the Completion o	Section (1989) Section (1989) All Section (1989)	47, 1686 11,2279 38,5464 163,3573 22,3646 11,1646	Parenti A Guillaferich Leise Anna D 199 Lauferich Gefeit Gestellung Lauferich Gefeit Lauferich Ge	The state of the s	Metromogu way votas yo - Common or	- egranes vallents dil julio milioni spossi, recoverato com- colori signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep Salamon Joseph Salamoni A Contacto per sella partico Julio Salamoni della signico per sella per sella partico per sella della sella per sella partico per sella della sella sella sella sella gerando della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sel
2+70-00-0037 2+70-00-0050 2+70-00-0050 2+70-00-0040 2+70-00-0040	DECEMPAGO VICAN CONCESSA PROPRINCIPO MAIA CEDERAS PROPRINCIPO MAIA CEDERAS ALOM ALBERTO MAIA MININES RECURRON DONE GRANDA GR	7-85-246 7-85-246 8-297-247 8-297-247 7-85-246 7-85-246 7-85-246	Company (and a company (and a company) (and a	Section (1989) Section (1989) All Section (1989)	47, 1686 11,2279 38,5464 163,3573 22,3646 11,1646	Parenti A Guillaferich Leise Anna D 199 Lauferich Gefeit Gestellung Lauferich Gefeit Lauferich Ge	The state of the s	Metromogu way votas yo - Common or	- egramon valgánis dil Jalin - milvin spesig, reservació tenes sená - cujumi in cyteginino (seno sená - diga seprotyte; seno selector - diga seprotyte; seno selector - diga seprotyte; seno - diga selector selector - sena selector selector - se consecuente selector - de consecuente selector - gerando des
2-70 0002 2-70 0000 2-70 00000 2-70 0000 2-70 00000 2-70 0000 2-70 00000 2-70 0000 2-70 000	DOWN'S VICE STREETS PERSONNESS WALL CESSION ACCOUNTS OF A CONTRICT ACCOUNTS	7-36-366 7-45-366 8-277-276 7-45-366 7-46-466 7-46-466 8-7-46-466 8-7-46-466	CAMPAGA CARDA CAMPAG	CA TANK SOME	47, 1886 11,2278 30,3484 103,3573 22,3666 11,1646 20,2767	Parents A California A Landa Manado 170 170 170 170 170 170 170 17	The state of the s	Metromogu way votas yo - Common or	- egramon valgánis dil Jalin - milvin spesig, reservació tenes sená - cujumi in cyteginino (seno sená - diga seprotyte; seno selector - diga seprotyte; seno selector - diga seprotyte; seno - diga selector selector - sena selector selector - se consecuente selector - de consecuente selector - gerando des
2 + 20 00 0027 2 + 20 00 0020 2 + 20 00 0000 2 + 20 00 0000 2 + 20 00 0022 2 + 20 00 0022 2 + 20 00 0022	POWERTO MENT CHANGES	7-36-366 7-65-366 7-65-367 6-207-316 7-66-466 7-66-466 7-66-466 8-7-66-466 8-7-66-466 8-7-66-466 8-7-66-466 8-7-66-466 8-7-66-466	CAMPANICAL CARCA- CARCA- CAMPANICAL CARCA- CAMPANICAL CARCA- CAMPANICAL CARCA- CAMPA	Section (1989) Section (1989) All Section (1989)	47, 1686 11,2279 38,5464 163,3573 22,3646 11,1646	PARTIES A CAREGRAPH LINEAR AND THE CAREGRAPH AND	Reference designation of the control	Metromogu way votas yo - Common or	- egramon valgánis dil Jalin - milvin spesig, reservació tenes sená - cujumi in cyteginino (seno sená - diga seprotyte; seno selector - diga seprotyte; seno selector - diga seprotyte; seno - diga selector selector - sena selector selector - se consecuente selector - de consecuente selector - gerando des
1-7-00-0037 1-7-00-0030 1-7-00-0000 1-7-00-0000 1-7-00-00000 1-7-000-0000 1-7-000-0000 1-7-000-0000	Downs, O vieto Overige Freedomento Med. Costalino Alternativo Diese America ACOR IL LIE MOD DIESE AMERICA SECURION DAN SECU	7.65.366 7.65.366 5.25.366 6.277.376 7.65.366 7.65.366 7.65.366 7.65.366 7.65.366 7.65.366 7.65.366 7.65.366 7.65.366 7.65.366	Committee of the commit	Section Indian Control Indian Contro	47, 1886 11, 2773 38, 3444 103, 3573 72, 3666 11, 16-45 26, 2767	Emergia A Guidining A Least Administrative of the Control of the C	Reference de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la companya de la companya del la compan	Metromogu way votas yo - Common or	- egranes vallents dil julio milioni spossi, recoverato com- colori signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep signicopore. Josep Anti- Josep Salamon Joseph Salamoni A Contacto per sella partico Julio Salamoni della signico per sella per sella partico per sella della sella per sella partico per sella della sella sella sella sella gerando della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella della sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sella sella sella sella sella sella sella sella per sella sel
2-70-000 2-70-0000 1-70-0000 1-70-0000 1-70-0000 1-70-00000 1-70-00000 1-70-00000 1-70-00000 1-70-00000	POWERTS OF THE PROPERTY SANSTER AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY SANSTER ADMIN	7-36-346 7-65-346 2-27-240 - 2-24-340 7-66-140 7-66-140 7-66-140 - 2-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-360 - 3-36	Completion Control Completion Control Fig. 1996 SEC Link Fig. 1	Secretary Lands	47, 1886 11,272 36,3464 162,3573 12,3666 11,1646 26,2707	- Parmett A Gallando A Lanza Mando 190 - Lanza Gallando A Lanza Mando - Lanza Gallando A Lanza Mando - Lanza Gallando A Lanza Mando - Lanza Gallando A Gallando A Lanza - Lanza - Lanza Gallando A Lanza - Lanza Gal	Reference Services (Services (Servic	Controlled	Mill Treatment
14700000 14700000 14700000 14700000 14700000 14700000 147000000 147000000	Decembed views oversight Personal views ove	7.05.306 7.05.306 2.300.306 2.300.306 7.05.306 7.05.406 7.05.406 7.05.406 7.05.406 7.05.406 7.05.406 7.05.406 7.05.406 7.05.706 7.05.706 7.05.706 7.05.706 7.05.706	Committee of the commit	September 1988 September 1988	17, 1886 11, 279 36, 344 102, 357 12, 364 11, 16-4 26, 2767 5, 3867 1, 1544 8, 872 8, 872	PARTIES A CAREFORD A LINEAR FOR AN A LINEAR FOR A LINEAR	Reference Statement Comment of Statement of	Consideration of the second of	Mill Treatment
24.70.0000 24.70.00000 24.70.00000 24.70.00000 24.70.000000 24.70.000000 24.70.000000	CONTROL OF CONTROL	7-36-346 7-65-346 2-27-240 - 2-24-340 7-66-140 7-66-140 7-66-140 - 2-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-340 - 3-36-360 - 3-36	CAMPAGE CALCA CAMPAGE CALCA CAMPAGE CALCA Fig. 1956 55 CALCA F	Secretary Lands On Secret	47, 1886 11,272 36,3464 162,3573 12,3666 11,1646 26,2707	The party of Childhold I was a way of the party of Childhold I was a way of the party of the par	Reference Services (Services (Servic	Controlled	MAD TREAMS MAD TR
2-70-0002 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-0000000 2-70-000000	POTENTIAL DISTRICTORY SANGER POTENTIAL DISTRICTORY SANGER FOR A PERSON DISTRICTORY SANGER FOR A PERSON DISTRICTORY FOR	7-65-96 7-65-96 6-20-96 6-20-96 7-65-96 7-6	CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPAG	Section India Sectio	17, 1986 11, 2279 36, 3444 163, 3573 22, 3645 11, 1646 26, 2767 1, 1344 8, 6725 21, 4739	PARTIES A CAREFORD A C	Reference designation of the control	COLLEGISMON MODE MONTH AND THE PROPERTY OF TH	egrammo valgámin dig jalan milhim spellig, rezamentaz com columin in cytegenina (access menti columin in cytegenina (access menti columin in cytegenina color meledo jalan a accesso o velos meledo jalan accesso o velos pelas pela
1-7-00-000 1-7-000 1-7-00	CONTROL OF CONTROL	7-65-36 7-65-36 6-20-36 6-20-36 7-65-36 7-7-66 7-	CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPA CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAGE CAMPAG	September 1988 September 1988	17, 1986 11, 2279 36, 3444 163, 3573 22, 3645 11, 1646 26, 2767 1, 1344 8, 6725 21, 4739	The party of Childhold I was a way of the party of Childhold I was a way of the party of the par	Reference Statement Comment of Statement of	Controlled	egrammo valgámin dig jalan milhim spellig, rezamentaz com columin in cytegenina (access menti columin in cytegenina (access menti columin in cytegenina color meledo jalan a accesso o velos meledo jalan accesso o velos pelas pela
1-7-00-003 1-7-00-003 1-7-00-000 1-7-000 1-7-00	DECENTED VICENTIFICATION PERSONNESS VICENTIFICATION ACCOUNT OF THE PROPERTY	7.6536 7.6536 2.7536 2.7536 2.7536 7.6546 7.6546 7.6546 7.6536	Commission of the commission o	AND SECOND LINES OF THE PROPERTY OF THE PROPER	67, 1986 11,279 36,544 103,3573 22,366 11,164 26,2767 63,0077 13,404 21,479 13,404 11,404	Parents A California A India Mana 1999 LANGUS CALIFORNIA CALIFORN	PROVIDED STATES OF THE STATES	Comment on interpretation of supplying of su	- Indiana and the Combine of Pages - Indiana and the Combine of Pages - Committee of Marine of
1-70 00 0007 1-70 00 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 00000 1-70 0000 1-70 00	Decembed Week Constitute Personal Week Cons	7.6536 7.6536 7.6536 8.20/300 8.20/300 7.65366 7.65366 6.30/300 6.30	CAMPAGNA (MC) CAMPAGNA (MC) CAMPAGNA (MC) Fig. 1006 1006 1006 Fig. 1006 Fig. 1006 1006	Commence Lands Commence Lands	17, 1886 11, 1273 163, 3494 163, 3573 12, 3666 11, 1646 26, 2767 1, 1546 1, 15	- Parmett A GARRINGA LINEAR AND PARMET LINEAR AN	PROVIDED STATES OF THE STATES	COMMISSION WAS INCOME. COMMISSION OF THE PROPERTY OF THE PROP	egramon valgement gil jahre mithen synney, manmentat somme selection synney, manmentat somme selection synney, manmentat somme selection synney, manmentat somme selection synney, manmentat selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selectio
1-70 00 0007 1-70 00 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 0000 1-70 00000 1-70 0000 1-70 00	DECEMPA O VICAN CHARLES FERROWAND WAS CONTRIBE FERROWAND WAS CONTRIBE ALON ALBERTO WAS SIMPLED SECURDA DOR! SECURDA DORIGINA SIMPLED MONITORIA PORTO MERCONA DORIGINA SIMPLED SECURDA DORIGINA SIMPLED SECUR	7.6536 7.6536 2.7536 2.7536 2.7536 7.6546 7.6546 7.6546 7.6536	Commission of the commission o	AND SECOND LINES OF THE PROPERTY OF THE PROPER	17, 1886 11, 1273 163, 3494 163, 3573 12, 3666 11, 1646 26, 2767 1, 1546 1, 15	Parents A California A India Mana 1999 LANGUS CALIFORNIA CALIFORN	Reference Services Commence of the Commence of	Comment on interpretation of supplying of su	egramon valgement gil jahre mithen synney, manmentat somme selection synney, manmentat somme selection synney, manmentat somme selection synney, manmentat somme selection synney, manmentat selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selection selectio
1-70 00 000 1-70 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-7	Powers of the sense of the sens	7.6536 7.6536 7.6536 8.29/376 8.29/376 8.29/376 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366	CAMPACA CARDA CAMPAC	Section (1986) Section (1986)	17,000 17,275 35,544 162,557 17,464 10,2767 17,544 17,547	Emergia Augusta (Emergia) Francis Augusta (Emer	PROVIDED STATES OF THE STATES	CONTROL OF THE STATE OF THE STA	egranes saglents dis julion mellen september (1998), reconstruction control of the control of th
1-70 00 000 1-70 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 00 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-70 000 1-7	DECEMPA O VICAN CHARLES FERROWAND WAS CONTRIBE FERROWAND WAS CONTRIBE ALON ALBERTO WAS SIMPLED SECURDA DOR! SECURDA DORIGINA SIMPLED MONITORIA PORTO MERCONA DORIGINA SIMPLED SECURDA DORIGINA SIMPLED SECUR	7.6536 7.6536 7.6536 8.20/300 8.20/300 7.65366 7.65366 6.30/300 6.30	CAMPAGNA (MC) CAMPAGNA (MC) CAMPAGNA (MC) Fig. 1006 1006 1006 Fig. 1006 Fig. 1006 1006	Commence Lands Commence Lands	17, 1886 11, 1273 163, 3494 163, 3573 12, 3666 11, 1646 26, 2767 1, 1546 1, 15	- Parents A GLES-ACA LINES MAND 198 - LANDO GENERAL REPORT REPORT - LANDO GENERAL REPORT -	PROVIDED TO CONTROL OF THE PROVIDED TO CONTROL O	Committee of members and the committee of mem	egranes saglents dis julion mellen september (1998), reconstruction control of the control of th
1-70 00 0000 1-70 0000 1-70 00	Powers of the sense of the sens	7.6536 7.6536 7.6536 8.29/376 8.29/376 8.29/376 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366 7.65366	CAMPACA CARDA CAMPAC	Section (1986) Section (1986)	17,000 17,275 35,544 162,557 17,464 10,2767 17,544 17,547	Emergia Augusta (Emergia) Francis Augusta (Emer	Per van de gegen de production de la contraction	The commence of the commence o	THE GATHER TOWNS TOWNS TOWNS TO THE CONTRIBUTION OF THE CONTRIBUTI
1-70 00 0000 1-70 0000 1-70 00	Commence of the commence of th	7.45.346 7.45.346 8.207.346 7.45.346 7.46.346 7.46.346 8.111.320 8.46.346 8.111.320 8.46.346	Committee Control of Control of Committee Control of Contr	Section (1986) Section (1986)	11,72% 11	PARTIES A CAREFORD A LINEAR PARTIES AND A CAREFORD	PROVIDED TO CONTROL OF THE PROVIDED TO CONTROL O	The commence of the commence o	- Egitament weighten für seiner sein
1-70 00 0000 1-70 0000 1-70 00	Powers of the sense of the sens	7.6536 7.6536 5.2036 6.207376 6.2036 7.6536 7.6536 7.6536 7.65376 7.6576 7.6	Commission Control of Control of Commission Control of	Comments and a second s	17,000 17,275 35,544 162,557 17,464 10,2767 17,544 17,547	Particular Adults of the Control of	Per van de gegen de production de la contraction	The commence of the commence o	egramous valgement (intervention methods of page in the control of p
1-7-00-0037 1-7-00-0039 1-7-00-004 1-7-00-004 1-7-00-0037 1-7-00-	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	Particular Adults for A land man of the control of	Per van de gegen de production de la contraction	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	egramous valgement (intervention methods of page in the control of p
1-70-00-003 1-70-00-003 1-70-00-000 1-70-00-000 1-70-00-003 1-70-003 1-70-00	The managed and an admitted and admitted a	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Commission Control of Control of Commission Control of	CALLEGE COMPANY OF THE PARTY OF	11,72% 11	PARTIES A CAREFORD A LINEAR STANDS PARTIES A CAREFORD A LINEAR STANDS AND STANDS AND A LINEA	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	CONTRACTOR AND STORY OF THE STO	The state of the s
2-70-0003 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-00000000 2-70-0000000000000000000000000000000000	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	- Parmett A Gulfahrich Lands Hands 198 - Landschaft Landschaft Community - Landschaft Landschaft -	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	The state of the s
2-70-0003 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-00000000 2-70-0000000000000000000000000000000000	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	- PARTIES A CARENCA LINEAR PARA DE 1990 - PARA DE 1	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	CONTRACTOR AND STORY OF THE STO	The state of the s
2-70-0003 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-00000000 2-70-0000000000000000000000000000000000	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	- Parmett A Guilland A	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	The state of the s
2-70-0003 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-00000000 2-70-0000000000000000000000000000000000	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	Exemple August (August August	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	The state of the s
2-70-0003 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-0000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-00000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-0000000 2-70-00000000 2-70-0000000000000000000000000000000000	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	- Parmett A Guilling A Land Man D 198 - Land Control of the Cont	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	The state of the s
14700000 14700000 14700000 14700000 14700000 14700000 147000000 147000000	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	PARTIES A CAREFORD LINEAR CONTROL OF THE PARTIES OF	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	The state of the s
1-7-00-0037 1-7-00-0039 1-7-00-004 1-7-00-004 1-7-00-0037 1-7-00-	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	- Parmett A Guilling A Land Man D 198 - Land Control of the Cont	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	egramon suggests dig sizes million septem reservation committee million septem reservation committee million septem reservation committee digital septem reservation committee res
1-7-00-0037 1-7-00-0039 1-7-00-004 1-7-00-004 1-7-00-0037 1-7-00-	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	Particular Action of Actio	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	egramon suggests dig sizes million septem reservation committee million septem reservation committee million septem reservation committee digital septem reservation committee res
1.70 00 000 1.70 000 1.70 00 000 1.70 00 000 1.70 00 000 1.70 00 000 1.70 00 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.70 000 1.7	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Commence Com	11,72% 11	- Parmett A GLESHOCK LIMITS HAND 198 - LANDO OFFIN PRIEST SEPREMENT - LANDO OFFIN PRIEST - LANDO O	Reference to the second	Contact of the property of the	egramon suggests dig sizes million septem reservation committee million septem reservation committee million septem reservation committee digital septem reservation committee res
+70 00 0000 + 70 00000 + 70 00000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0000 + 70 0	Schools September 1 (1998) September 1 (1998)	7-6-346 7-6-346 8-327/-247 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346 7-6-346	Committee of the commit	Comment of the commen	11,72% 11	EMBORISH CALLED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	PROVIDED TO STATE OF THE STATE	Committee of management of man	Applied to Applied Design and Applied Control of The Applied Control

Para los efectos legales sa tita este Edicto en un lugar viebble de CMEPIGANA. Transportante el este de 10

-CA. Este tedeto Columbia langra una vigancia de 15 anos a parar de la langra (n. 1904). Na el d'a-19 de seno de 2005, Firma de la Funcionaria Sustanciadora, Jameya Valencia

AVISOS

AVISO AL PUBLICO Yo, ROBERTO LAY CHUNG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-9-894, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que he traspasado el cupo de licores que ampara al establecimiento comercial MINISUPER **EMELINA**. ubicado en Calle Principal. Barriada San José, corregimiento de Pedregal, distrito de David, amparado con la licencia comercial tipo B Nº 23314 al ROGELIO señor **PINZON** DE GRACIA. varón. panameño, mayor de edad, con cédula de identidad 4-68-235.

Roberto Lay Chung Cédula PE-9-894 L- 201-113470 Primera publicación

AVISO Por este medio yo. CARLOS POLACK AYALA. varón. panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-285-505, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad MAQUINA-RIAS GLOBALES. S.A., (MAGO, S.A.), sociedad debidamente inscrita a la ficha 233955, rollo 29093, imagen 0046 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, comunico que mediante

escritura pública Nº 7297 de 19 de mayo de 2005, se declara disuelta v liquidada la sociedad ya que no continuar desea operando la misma además ya cumplido con todos sus compromisos y que no posee bienes. Dicha disolución fue inscrita en el Registro Público día 8 de junio de 2005, como consta en la escritura Nº 7297 de 19 de mayo de 2005.

Atentamente, Carlos Polack Ayala Abogado L- 201-113363 Unica publicación

AVISO Por este medio vo. **CARLOS ROMERO** ZARDI, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-100-706, en mi condición de Representante Legal Sociedad la PRAGON INTERNA-TIONAL INC.. sociedad debidamente inscrita a la ficha 327433, rollo 53308, imagen 0048 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, comunico mediante escritura pública Nº 7294 de 19 de mayo de 2005, se declara disuelta y liquidada la sociedad ya que no continuar desea operando la misma además ya ha cumplido con todos sus compromisos y que no posee bienes. Dicha disolución fue

inscrita en el Registro Público día 31 de mayo de 2005, como consta en la escritura Nº 7294 de 19 de mayo de 2005.

Atentamente,
Carlos Romero Zardi
Presidente y
Representante Legal
L- 201-113362
Unica publicación

PANAMA
PEGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 902820
Que la Sociedad:
OGGI RESOURCES
INC., se encuentra
registrada la Ficha
397839, Doc. 216689
desde el cuatro de
abril de dos mil uno,
DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 12292 de 25 de mayo de 2005 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá. según Documento número 792195, Ficha 397839 de la Sección de Mercantil desde el 8 de iunio de 2005. Expedido y firmado en provincia de Panamá, el trece de junio de dos mil cinco a las 11:06:00, a.m. NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Nº Comprobante 902820. Na Certificado: S. Anónima - 664204. Fecha: viernes, 13 de mayo de 2005 // **ELQUI//** Luis Chen

Certificador L- 201-113641 Unica publicación

AVISO LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FA-MILIA DEL PRIMER **CIRCUITO JUDICIAL** DE PANAMA. HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por MARISABEL ADAMES DE DE **LEON contra EMILIO** DE LEON LOKEE: se proferido una resolución cuya fecha y parte resolutiva es. del tenor siguiente: . "SENTENCIA Nº 612. JUZADO TERCERO SECCIONAL DE FA-MILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL PANAMA. DE Panamá, primero (01) de diciembre de dos mil cuatro (2004). VISTOS:

Por lo expuesto, la JUEZ suscrita TERCERA SECCIO-NAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PA-NAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION de EMILIO DE LEON. varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-162-1720. En consecuencia se designa TUTORA del interdicto la señora MARISABEL ADAMES MUÑOZ DE

DE LEON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-1180, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo.

CONSULTESE la presente sentencia ante el tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscríbase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 163 y 169 del Código de la Familia.

FUNDAMENTOD E DERECHO: artículos 781, 835, 855, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código Judicial, artículo 108, 101 y ss del Código de la Familia.

NOTIFIQUESE Y

CUMPLASE,
LA JUEZ,
(FDO.) LCDA.
A R A C E L L I
QUIÑONES B.
EL SECRETARIO
(FDO.) LCDO.
MAURICIO RAMOS"
Dicha resolución fue
APROBADApor el Tribunal Superior de Familia de la siguiente
manera:

TRIBUNAL SUPE-RIOR DE FAMILIA. Panamá, doce (12) de abril de dos mit cinco (2005). VISTOS:

En mérito de las

consideraciones expuestas, el TRIBU-NAL SUPERIOR DE F A M I L I A . Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la Sentencia Nº 642, del 01 de diciembre de 2004, mediante la cual

se DECLARA INTERDICTO a EMILIO DE LEON LOKEE con cédula de identidad personal Nº 8-162-1720 y se nombra como su tutora a su esposa M A R I S A B E L ADAMES MUÑOZ, con cédula de identidad personal Nº

8-223-1180.
Notifíquese y
Cúmplase,
(Fdo.) MAG. EMILIO
HUERTA
SUPLENTE
(Fdo.) MAGDO. JOSE
A G U S T U N
DELGADO
(Fdo.) MAG. EYSA
ESCOBAR DE
HERRERA

SUPLENTE
(Fdo.) LCDA.
JANETH TORRES
Secretaria Judicial"
Por tanto se fija el
presente Aviso en la
Secretaría del Tribunal y copias
autenticadas son
entregadas a la parte
interesada para su
correspondiente

publicación.
Panamá, 14 de junio
de 2005.
La Juez,
LCDA. ARACELLI
QUIÑONES B.
EI Secretario,
LCDO. MAURICIO J.
RAMOS E.
// Idea.
L- 201-113754
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Changuinola, 8 de enero de 2004
EDICTO Nº 0012004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) JAIME ENRIQUÉ **GONZALEZ VEGA.** con cédula de identidad personal Nº 4-97-2376, ha solicitado en COMPRA a la. Nación, un globo de terreno de 0537.05 mts2, ubicado en Finca 67, corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra en los siquientes linderos: NORTE: Parte de la finca 205, propiedad

finca 205, propiedad de la nación, ocupada por Armando Rivas. SUR: Calle de piedra. ESTE: Laguna.

OESTE: Calle pavimentada.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de

1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

NOTA: La B.F.C. no ha presentado plano antes Dir. Reg. de Catastro sobre estos terrenos y el Sr. solicita que se le publique el Edicto.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional ELMA S. DE MACHADO

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (8) ocho de enero de 2004 a las 2:00 p.m. y desfijado el día (26) veintiséis de enero de 2004.

L- 201-113645 Unica publicación

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 3-53-05
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Colón al
público.

HACE SABER: Que el señor(a) **EDUARDO CARLOS** MORA GONZALEZ, cédula con identidad personal Nº N-19-733, vecino(a) de Bethania, corregimiento Bethania, distrito v provincia de Colón, ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud de adjudicación Nº 3-204-04, según plano aprobado Nº 302-02-4961, la adjudicación a título oneroso de นกล parcela terreno nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 0038.19 M2. terreno

El terreno está ubicado en la localidad de Las T a b l i t a s , corregimiento de Achiote, distrito de

Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de siguientes linderos: Globo A (0 Has. + 9752.19 mts.2) NORT Ε Servidumbre. SUR: Melquiades Herrera, Ubaldina Flores. ESTE: Ubaldina Flores. OES T E : Servidumbre. Melguíades Herrera. Globo B (35 Has. +

NORTE: Enrique Bustamante, Qda. sin nombre. SUR: Melquíades

0286.00 mts.2)

Herrera, servidumbre. ESTE: Eduardo Mora, servidumbre.

OESTE: Enrique Bustamante, camino, Qda. sin nombre. Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Achiote y copias del mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de junio de 2005.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. LUIS G.
GONDOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-113835
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-81-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor(a)
MANUEL DE
GRACIA, vecino(a)
de Altos de Pacora,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad

personal Nº 4-172-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-181-83. según plano aprobado Nº 87-16-6612. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. 9431.90 M2. ubicada en Pacora, corregimiento Pacora, distrito de Panamá, provincia de anamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pacora. SUR: Francisco Rojas De Gracia, Nelly Hofmann y otra, Nemeskio Sanjur.

ESTE: Roger Den Han Ledezma.

OESTE: Servidumbre de 20 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 27 días del mes de mayo de 2005.

ANYURI RIOS Secretaria Ad-Hoc LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario Sustanciador L-201-113424

Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO **EDICTO** № 8-7-90-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) IRIS CESIBEL GARCIA ESCOBAR, vecino(a) San Miguel. corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-493-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-033-94, según plano Nº 808-18-17470, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra. baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8905.14 M2, ubicada San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de anamá comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gaspar De

Gracia. SUR: José Isabel Castro, Cecilio Pérez. ESTE: Area de uso público, campo de juego, camino de 15.00 mts.

OESTE: Enedina

Pérez de Medina. Elías Vigil, Martina Cortez de Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de iunio de 2005.

ANYURI RIOS Secretaria Ad-Hoc LCDO. CRISTOBAL DIAZ Funcionario

Sustanciador L-201-113426 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 7. CHEPO EDICTO № 8-7-91-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

HACE SABER: Que el señor(a) BOLIVAR REYES, vecino(a) de Wacuco, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo. provincia de Panamá

provincia de Panamá

al público.

portador de la cédula de identidad personal 3-98-641, ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **8-377-93**. según plano aprobado Nº 804-04-11286, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. 3992.3013 M2, ubicada en Wacuco, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana 100.00 mts., Venancio Vega.

SUR: Rafael Rodríguez. ESTE: Rafael Rodríguez.

OESTE: Venancio Vega, Esmelido Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art, 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de iunio de 2005.

ANYURI RIOS Secretaria Ad-Hoc LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario Sustanciador L-201-113428 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 7, CHEPO **EDICTO**

Nº 8-7-92-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

al público.

HACE SABER: Que el señor(a) LUCINIA RAMOS **QUINTERO** (L) LUCINA RAMOS (U). vecino(a) de Loma del Naranjo corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-1975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-7-254, según plano aprobado Nº 805-04-17617, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. 9765.32 M2. ubicada en Loma del Naranjo corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Estuar, calle de 15.00 mts., Faustino Ríos,

DIAZ

PANAMA

REFORMA

AGRARIA

REGION

EDICTO

Ernesto Rafael Gómez, Diomedes Córdoba. SUR: Juan Ríos. ESTE: Calle de tosca a otras fincas 10.00 mts OESTE: Inés Quintero de Ramos. Leopoldo Quinzada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 2005. **ANYURI RIOS** Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION № 7, CHEPO **EDICTO** Nº 8-7-95-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Panama

al público.

LCDO. CRISTOBAL

DIAZ

Funcionario

Sustanciador

L-201-113423

Unica publicación

HACE SABER: Que el señor(a) **BALBINO ANTONIO RIVERA** DIAZ. vecino(a) de Chinina. corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-2041, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº según 8-281-85, plano aprobado Nº 805-06-17633, la adjudicación a título oneroso de parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 32 Has. 9702.00 M2. ubicada en Marchena Abajo, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. comprendida dentro de los siguientes linderos: Pedro NORTE: Jaramillo, Florinda De León, servidumbre de 15.00 mts. César SUR: Alcibíades Rivera. ESTE: César Alcibíades Rivera. OESTE: Manglares. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

órganos

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Chepo, a los 3 días del mes de iunio de 2005. ANYURI RIOS Secretaria Ad-Hoc LCDO, CRISTOBAL **Funcionario** Sustanciador L- 201-113427 Unica publicación REPUBLICA DE MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **METROPOLITANA** Nº AM-111-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de de publicidad correspondientes, tal

Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. al público. HACE CONSTAR: Que el señor(a) CAN-**ESCOBAR** DIDA VASQUEZ, vecino(a) de San Vicente. corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-65-41, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-126 del 28 de mayo de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-17422, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonia! adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1170.30 M2, que forma parte de la finca Nº 29787. inscrita al Tomo 725, Folio 316, propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Orlando

Montero López y Máximo Alexander Abrego Madrid.

SUR: Santiago Rodríguez Rodríguez, Alex Enrique Pinto Espinosa.

ESTE: Servidumbre de 6.97.00 mts. de ancho y Francisco Barría Escobar.

Natalio OESTE: Santimateo Olivardía y Orlando Montero López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Vicente, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a

los 14 días del mes de junio de 2005. **FULVIA DEL C.**

GOMEZ Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario. Sustanciador L-201-113865 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. **VERAGUAS EDICTO** Nº 107-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER: Que el señor(a) JOSE HERNANDO PINILLA BATISTA. vecino(a) de La Esmeralda, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal 9-60-385, ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 7505085030009. plano aprobado Nº _, la adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 296 Has. + 4524 M2, ubicada en Las Palmitas. corregimiento de Tebario, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes

linderos. NORTE: José Pinilla **Hernando** Batista. José Pinilla Hernando Batista.

Sergio SUR: Rodriguez Medina, camino de servicio en Las Palmitas, Xenia Esther Barrios Sáez. ESTE: Camino de

servicio en Las Palmitas 8 m, José Hernando Pinilla. OESTE: José Hernando Pinilla. José Hernando Pinilla Batista. Sergio Rodríguez Medina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Mariato v copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de

de 2005 MGTER. ABDIEL **ABREGO** Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L-201-110075 Unica publicación

Santiago, a los 27

días del mes de mayo

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 2. **VERAGUAS EDICTO** Nº 108-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas

HACE SABER: Que el señor(a) JOSE

al público:

HERNANDO PINILLA BATISTA. vecino(a) de La Esmeralda, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago. portador de la cédula de identidad personal 9-60-385, solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7505085030008, plano aprobado Nº _, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 2895 M2, ubicada en Las Palmitas, corregimiento Tebario, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Campos Rosario, Hermano Crepo Guillén S.A., Mercedes Gómez Campos.

SUR: José Hernando Pinilla Batista. Claudina ... Serrano Tejeira.

ESTE: Mercedes Gómez Campo. Claudina Serrano Tejeira, José Hernando Pinilla Batista.

OESTE: José Hernando Pinilla Batista. Agustín Campo Rosario.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Mariato v copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de mayo de 2005

MGTER. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc L- 201-110077 Unica publicación

EDICTO № 040

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA El suscrito Alcalde del distrito de

Chorrera. HACE SABER: Que el señor(a) MARIA EPIFANIA HERRERA RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, unida, oficio educadora. con residencia en La Pesa, con cédula de identidad personal Nº 8-485-618, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Trébol, de la Barriada La Pesa. corregimiento

Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Enelda A. Sáenz S. con: 20.00 Mts.

SUR: Calle El Trébol con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle Panamá con: 30.00 Mts. OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo

297, Folio 472. propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Hasman A. Marcucci con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de febrero de dos mil

cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) CINTHIA L. **GUERRA G.**

(Encargada) Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos (22) de febrero de dos mil cinco. L- 201-112748 Unica publicación

EDICTO № 057 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA **CHORRERA** SECCION DE CATASTRO **ALÇALDIA** MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA **CHORRERA** El suscrito Alcaide del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) ANTONIA QUINTERO QUINTERO. panameña, mayor de edad, soltera.con residencia Guadalupe, casa Nº 7654, teléfono 244-0865, con cédula de identidad personal Nº 7-65-366 y **LETICIA** MERCEDES QUINTERO QUINTERO panameña, mayor de edad,, soltera, con cédula de identidad personal Nº 7-56-166 en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano. localizado en el lugar denominado Calle 2da., de la Barriada Guadalupe. corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número y cuyos

linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Vidal Nieto De León con: 25.79 Mts.

SUR: Calle 2da. con: 24.23 Mts.

ESTE: Calle 52 A Norte con: 23.51 Mts. OESTE: Calle de la Iglesia con: 24.85 Mts. Area total del terreno seiscientos tres metros cuadrados con ochenta y cuatro d e c í m e t r o s cuadrados (603.84 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o pueda término oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de dos mil cinco.

cinco.
El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, quince
(15) de marzo de dos
mil cinco.
L- 201-113338
Unica publicación

EDICTO Nº 118 **DIRECCION DE INGENIERIA** MUNICIPAL DE LA **CHORRERA** SECCION DE **CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL** DISTRITO DE LA **CHORRERA** El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor(a) AN-**TONIA QUINTERO** QUINTERO, LETICIA **MERCEDES QUIN-**TERO QUINTERO, CLAUDINA QUINTERO **QUINTERO Y JUANA ELEIDA QUINTERO QUINTERO** panameñas, mayores de edad, residentes en Bda. Guadalupe, casa Nº 3260, teléfono 244-0865, con cédula de identidad personal Nº 7-65-366, 7-56-166, 7-68-788 y 7-112-617 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto libre de la finca 9535. Tomo 297. Folio 472.

propiedad

Mts.

Municipio de La

Chorrera con: 21.80

del

SUR: Servidumbre y resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Mario Escala con: 21.68 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Josefa Nathalia Batista Vásquez con: 22.56 Mts.

OESTE: Vereda con: 21.63 Mts.

Area total del terreno c u a t r o c i e n t o s cincuenta y ocho metros cuadrados con siete mil ciento setenta y dos c e n t i m e t r o s cuadrados (458.7172 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, pará que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de

La Chorrera, 7 de junio de dos mil cinco.
El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, siete

(07) de junio de dos mil cinco. L- 201-113335 Unica publicación

EDICTO Nº 097
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor(a) FELICIANO MARTINEZ, panameño, mayor de edad, casado, oficio sastre, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 1780, teléfono 236-1426. con cédula de identidad personal Nº 2-40-972, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Amapola, de Barriada 2da. Altos de Francisco. corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto libre de la finca 2861, Tomo 189 R.A., Folio 183, propiedad de Agapita

Ortega Vda.

Mts

González con: 56.71

SUR: Resto libre de la

finca 58848, Tomo 266, Folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.55 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 58848, Torno 266, Folio 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.04 Mts

OESTE: Calle Amapola con: 44.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decimetros cuadrados (1199.95 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, once (11)
de mayo de dos mil
cinco.
L- 201-109320

Unica publicación